

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



16-2020

Año XLIV

23 de marzo de 2020

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6352
MARTES 18 DE FEBRERO DE 2020

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	5
3. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-9-2019. Creación del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET)	6
4. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	8
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	11
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-2-2020. Pronunciamiento <i>Defensa de la independencia de poderes, a la luz de los últimos acontecimientos ocurridos en la República de El Salvador</i>	11
7. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	12
8. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-4-2020. Creación de una comisión especial para el Seguimiento de acuerdos aprobados por el Consejo Universitario, relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental.....	12

SESIÓN ORDINARIA N.º 6353
JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2020

1. ORDEN DEL DÍA. Ampliación	22
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6343 y 6347.....	22
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	22
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	22
5. PROYECTOS DE LEY. Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa	22
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-3-2020. Creación de nuevas carreras en la Universidad de Costa Rica. Se suspende la discusión	36
7. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-2 -2020. Licitación pública 2019, LN-000005-000090000-1, “Compra de materiales, bolsas de basura y líquidos de aseo”.....	37

continúa en la página 2

8. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-15-2019. Creación del Departamento en Simulación en Salud de la Escuela de Enfermería.....	40
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	41
10. JURAMENTACIÓN. Director de la Escuela de Historia.....	41

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6352

Celebrada el martes 18 de febrero de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6357 del jueves 5 marzo de 2020

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Programas de Acción Social

La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, vicerrectora de Acción Social, en atención al oficio CU-159-2020, informa que cuenta con disponibilidad el martes 25 de febrero, en horas de la mañana, para atender la invitación del Consejo Universitario, con el fin de referirse a la problemática de los programas de acción social.

b) Homenaje al Personal Jubilado del año 2019

La Oficina de Recursos Humanos envía invitación a los miembros del Consejo Universitario para asistir a la celebración del Homenaje al Personal Jubilado del año 2019, la cual se llevará a cabo el viernes 15 de mayo de 2020, a partir de las 2:45 p. m., en el auditorio de la Ciudad de la Investigación.

c) Procedimiento para la obtención de puntos en idiomas

La Escuela de Lenguas Modernas envía el oficio ELM-130-2020, dirigido a unidades académicas y centros de investigación, mediante el cual informa sobre el procedimiento para que las y los docentes obtengan puntos en idioma para ascender en Régimen Académico.

d) Subcomisión de la Comisión de Estatuto Orgánico

El Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) comunica, en oficio CEO-4-2020, que la CEO acordó integrar una subcomisión para que analice las observaciones de la primera consulta a la comunidad universitaria, relacionada con la modificación del Capítulo IX, Sedes Regionales, y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico*. Esta comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dr. Guillermo Santana Barboza, coordinador; MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario; Dr. Alex Murillo Fernández, representante del Consejo de Sedes Regionales, y Srta. Mariela Andrea Zamora Rey, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

e) Acuerdo del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía el oficio CNR-47-2020, mediante el cual comunica el acuerdo de la sesión N.º 2-2020, artículo 3, inciso f), del 4 de febrero de 2020, referente a la aplicación de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.

f) Programas de acción social

La Vicerrectoría de Acción Social, en respuesta al oficio CU-127-2020, mediante el cual se solicitó documentación referente a los programas de acción social en general y del Programa de los Centros Infantiles Universitarios, remite la nota VAS-686-2020, en la cual adjunta copia del oficio VAS-8431-2019 y documentos generados a partir de la solicitud de la Comisión de Investigación y Acción Social, mediante el oficio CIAS-1-2019.

g) Carreras de Ortoprótisis y Ortopedia

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica envía, mediante el oficio FEUCR-146-2020, una convocatoria a reunión para analizar la posibilidad de habilitar otro espacio en el que se impartan los talleres propios para la formación profesional de Bachillerato y Licenciatura en Ortoprótisis y Ortopedia de la Escuela de Tecnologías en Salud, la cual se llevará a cabo el lunes 17 de febrero de 2020, a la 1:00 p. m., en la sala de sesiones del segundo piso de la Escuela de Tecnologías en Salud.

h) Subcomisión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes remite el oficio CCCP-1-2020, mediante el cual informa que, en reunión realizada el viernes 7 de febrero de 2020, se acordó designar a la Dra. Teresita Cordero Cordero como coordinadora de la subcomisión conformada para analizar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento para crear subcomisiones dentro de las comisiones permanentes, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6251, artículo 8, del 31 de enero de 2019.

i) Espacio Universitario de Estudios Avanzados

La Rectoría envía la Resolución R-30-2020, mediante la cual comunica que se consolida el Espacio Universitario de Estudios Avanzados (UCREA), de la Universidad de Costa Rica, como un marco inter-

multi- y transdisciplinario, innovador e internacional, de investigación de alto nivel, que dinamice la organización y actividades de la Institución.

j) Celebración de la apertura de la Sede Regional del Sur

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-840-2020, el oficio SSur-24-2020, suscrito por la Mag. Georgina Morera Quesada, directora de la Sede Regional del Sur, en el cual invita a los miembros del Consejo Universitario a la celebración de la apertura de la Sede que se llevará a cabo el miércoles 11 de marzo del año en curso. Posteriormente, ese mismo día se llevará a cabo la Lección Inaugural del año lectivo 2020, a cargo del Dr. Henning Jensen Pennington, rector.

El Consejo Universitario **ACUERDA** programar una sesión solemne, el martes 10 de marzo de 2020, en conmemoración de la apertura de la Sede Regional del Sur.

ACUERDO FIRME.

Con copia para el CU

k) Servicio de conserjería para el Consejo Universitario

La Vicerrectoría de Administración envía copia del oficio VRA-459-2020, dirigido al Ing. Jeffrey Dimarco Fernández, director de la Oficina de Servicios Generales, mediante el cual adjunta el informe de la Sección de Análisis Administrativo, respecto al requerimiento de contratación temporal de servicio de conserjería para las instalaciones del Consejo Universitario.

l) Situación de la Secretaría General del Síndeu

La M.Sc. Bercy Silva Jiménez, secretaria general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), remite copia del oficio JDC-SINDEU-301-2020, dirigido a la Rectoría, en el cual informa que la Junta Directiva Central del SINDEU pretende suspenderla de forma ilegal por seis meses. Asimismo, informa que lamenta esta situación, pero que ninguna otra persona de la Junta Directiva Central tiene facultades legales para sustituirla (sic) en el desempeño como secretaria general, siendo ella la apoderada legal del SINDEU.

m) Proyecto del ICODER

La Rectoría remite copia del oficio R-683-2020, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual solicitan enviar la documentación respecto al proyecto del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

n) Resolución de la Sala Constitucional

La Vicerrectoría de Administración envía copia del oficio VRA-471-2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, en la cual se remite copia del oficio CU-2039-2019, en que se solicita un informe sobre el estado de la implementación de la resolución de la Sala Constitucional N.º 2019-006935.

ñ) Encuentro del sector administrativo de la Universidad de Costa Rica

El Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, envía copia del oficio dirigido a la Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, mediante el cual solicita el auditorio de la Facultad de Educación, con el fin de realizar el encuentro del sector administrativo de la Universidad de Costa Rica, el próximo jueves 20 de febrero de 2020, de 2 p. m. a 4 p. m.

o) Acuerdo del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores comunica, en oficio CNR-48-2020, el acuerdo de la sesión N.º 02-2020, artículo 3, inciso i), del 4 de febrero de 2020, referente a la Ley N.º 9635 y el *Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, que a la letra dice: *Informar al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica que la Ley fue impugnada mediante una acción de inconstitucionalidad ante la Sala IV y el Reglamento mediante un proceso contencioso-administrativo.*

ACUERDO FIRME.

II. Solicitudes

p) Comisión Especial

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión Especial que analiza la condición de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), solicita se incorpore a esta comisión a la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** incorporar a la Bach. Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, en la Comisión Especial que analiza la condición de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA).

q) Informe del rector

La M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, rectora *a. i.*, informa, mediante el oficio R-793-2020, que, con la finalidad de programar la presentación del informe del rector, propone realizar la sesión solemne del Consejo

Universitario el próximo 6 de mayo, en el Aula Magna, a las 10 a. m.

El Consejo Universitario **ACUERDA** realizar la sesión solemne del Consejo Universitario para la presentación del informe del rector, el 6 de mayo de 2020, en el Aula Magna, a las 10 a. m.

ACUERDO FIRME.

r) Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*

El Sr. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*, remite el oficio SO-CI-RBAMB-02-2020, mediante el cual invita a los miembros del Consejo Universitario a realizar una gira de campo a la Reserva. Esta visita no fue posible de concretar durante el año 2019.

El Consejo Universitario **ACUERDA** acoger la invitación del Sr. Ismael Guido Granados para que el Consejo Universitario visite la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*.

ACUERDO FIRME.

s) Informe de labores de la Dirección de la ODI

La M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), solicita, mediante el oficio ODI-64-2020, una reunión con el plenario, con el fin de exponer el *Informe de labores 2019*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar audiencia a la M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), en el plenario para que exponga el *Informe de labores 2019*.

ACUERDO FIRME.

t) Proceso de formulación del PLANES 2021-2025

El señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Consejo Nacional de Rectores, envía el oficio OF-OPES-11-2020-D, mediante el cual, en atención al CU-122-2020, solicita una audiencia con el fin de intercambiar información referente a las acciones para la formulación del PLANES 2021-2025. Asimismo, propone una reunión con el personal de la OPES, la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, y los miembros del Consejo Universitario para tratar estos temas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar audiencia en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes al señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), con el fin de intercambiar información referente a las acciones para la formulación del PLANES 2021-2025.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de la Dirección

u) Atención del acuerdo del Consejo Universitario de la UNA

Con respecto al oficio UNA-SCU-ACUE-008-2020, sobre el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en el que se solicita a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades públicas que apoyen gestionar una acción en contra de la Contraloría General de la República por desacato a la resolución publicada en el Boletín Judicial N.º 137, específicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 81 de la *Ley de la Jurisdicción Constitucional*, me permito informarles que en reunión del martes 4 de febrero, el CONARE analizó dos propuestas elaboradas por la asesoría jurídica de este órgano, las cuales, precisamente, versaban sobre este tema; estas propuestas fueron aprobadas y firmadas por los señores rectores de las universidades estatales.

En este sentido, considerando que el propósito del acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional fue atendido por el CONARE, resulta innecesario que este Consejo se pronuncie al respecto, debido a que es mediante el CONARE que se deben orientar todos los esfuerzos en defensa de la educación superior pública.

v) Graduaciones

Informa que participó en las siguientes graduaciones:

- Lunes 10 de febrero de 2020, a las 10 a. m. (Facultad de Ciencias Agroalimentarias, Facultad de Ciencias Básicas y Facultad de Medicina).
- Miércoles 12 de febrero de 2020, a las 10 a. m. (Facultad de Ciencias Económicas).

w) Reunión

Comenta que se reunió con el profesor Roberto Fragomeno, integrante de la Comisión de Régimen Académico, en la Dirección del Consejo Universitario, el lunes 17 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

La Dra. Yamileth Angulo Ugalde, rectora *a. i.*, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Delegación de la Universidad de York

La Dra. Yamileth Angulo informa que la Rectoría recibió una delegación de la York University, que estuvo encabezada por su presidenta, la Ph.D. Rhonda L. Lenton. En dicha actividad se firmaron dos convenios de gran valor entre las dos instituciones; además, estuvieron en reunión permanente, pues esta Universidad quería establecer relaciones, tanto de

investigación como académicas, en las Áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Básicas.

Enfatiza que esto permite, por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), el intercambio de estudiantes, no solo de quienes vayan a realizar preparación o capacitación, sino, también, de estudiantes de grado que puedan estar incorporados en algunos proyectos de investigación de esas instancias.

b) Vicerrectoría de Acción Social

La Dra. Yamileth Angulo informa que la Vicerrectoría de Acción Social está promoviendo que algunas áreas de la Universidad que no presentan proyectos de acción social los lleven a cabo.

Señala que se está programando un taller para las Áreas de Ciencias Básicas, Ingeniería y Ciencias Agroalimentarias, como medida afirmativa, después de un análisis que realizó la Vicerrectoría de Acción Social, en el que determinó que existe una disminución de proyectos en esas áreas.

Añade que a esto se unirá la posibilidad de que los fondos concursables para el año 2021 vayan dirigidos a esas áreas, para, justamente, reafirmar esa acción.

c) Publicación

La Dra. Yamileth Angulo expresa su preocupación, más que de Rectoría, personal, acerca de una publicación, que se realizó desde el Facebook de la Federación de Estudiantes de la UCR, sobre matar a las personas que disminuyen la acción social. Podría pensarse que es una amenaza de muerte a su persona o a la Rectoría, así lo podría ver el Organismo de Investigación Judicial (OIJ); sin embargo, más que eso, la inquieta como docente de la UCR.

No sabe qué piensa el Dr. Jensen, pero ella ha evaluado la posibilidad de poner la denuncia en el OIJ, pues hay una modificación en la ley, y las amenazas, por medios electrónicos, también son consideradas.

Menciona lo anterior dentro del informe de Rectoría, con el fin de aprovechar el espacio para expresar la preocupación no solo de la Administración, pues cree que los miembros del Consejo Universitario también la tendrían si en algún momento toman una decisión y se da algo similar.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-9-2019, en torno a la propuesta de creación del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de la Escuela de Biología, en la sesión N.º 599, artículo 4, del 14 de noviembre de 2018, acordó aprobar el

documento “Propuesta: Creación del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET)”.

2. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 454-2019, del 3 de junio de 2019, analizó y aprobó la propuesta de creación del CIBET.
3. La Rectoría, mediante oficio R-3871-2019, del 21 de junio de 2019, envió al Consejo Universitario dicha propuesta, la cual fue trasladada a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-47-2019, del 27 de agosto de 2019).
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que la creación de un centro de investigación le corresponde al Consejo Universitario, según lo estipula el artículo 129 de este cuerpo normativo, el cual señala:

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación. (...)

5. El artículo 24 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, dispone:

(...) Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario la designación del primer director o de la primera directora, por un periodo no mayor de un año. El Consejo Universitario definirá la jornada laboral que debe dedicar a la dirección académico docente de la unidad.

6. La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó a la Rectoría informar sobre las posibilidades de la Institución en la asignación de apoyo para el nombramiento de la Dirección y el recurso administrativo requerido para el funcionamiento de un centro de investigación (CIAS-18-2019, del 22 de noviembre de 2019). En atención a la consulta realizada, la Rectoría (oficio R-8131-2019, del 27 de noviembre de 2019) comunicó que podría apoyar con $\frac{1}{4}$ TC para la dirección del centro y $\frac{1}{2}$ TC para labores de técnico asistencial en tareas administrativas.
7. La investigación que realiza la Escuela de Biología es significativa en términos institucionales y relevante para la toma de decisiones país, por lo que se justifica potenciar su crecimiento y desarrollo mediante la creación de un centro de investigación en biodiversidad y ecología tropical.
8. El Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET) articulará y potenciará la generación, sistematización y difusión del conocimiento científico sobre biodiversidad y ecología tropical, con particular énfasis en ecosistemas terrestres. Además, tendrá un papel central en el resguardo, la catalogación y el crecimiento de las principales

- colecciones científicas universitarias de los diferentes grupos de organismos que componen la biodiversidad de Costa Rica.
9. Con la creación del CIBET se fortalecerán las actividades de docencia, investigación y acción social de la UCR, lo cual resultaría en un incremento de la producción científica y la formación de profesionales de excelencia. Esto contribuirá en la difusión del conocimiento, la generación de insumos para la toma de decisiones de interés nacional y regional y, por ende, la conservación de la biodiversidad.
 10. El CIBET pretende promover proyectos interdisciplinarios de investigación, extensión y divulgación en el uso sostenible y la protección de los entornos terrestres. Además, contribuiría con otras instituciones gubernamentales, así como con otros sectores del país, en la generación de conocimientos, el monitoreo de especies y la planificación de estrategias para la conservación y manejo de la biodiversidad.
 11. El CIBET sería el primer centro especializado en investigaciones en biodiversidad y ecología tropical en el país, lo cual contribuye a visibilizar el trabajo que, históricamente, ha realizado la Escuela de Biología, así como a posicionar la Universidad de Costa Rica como referente en esta materia.
 12. El Herbario *Dr. Luis A. Fournier Origg* (Herbario USJ) y el Museo de Zoología (MZUCR) se integrarán al CIBET, con lo cual se fortalecerán las funciones de estos, como parte de un ente más especializado, al aunar esfuerzos hacia objetivos comunes; esto, además, facilitaría la articulación y potenciaría la generación, sistematización y difusión del conocimiento sobre biodiversidad y ecología tropical.
 13. Se pretende que el CIBET funcione como un ente especializado que facilite la atracción de personas investigadoras nacionales e internacionales destacadas y la consecución de fondos externos. Asimismo, el CIBET se convertiría en un espacio académico de interacción de los estudiantes con estos especialistas.
 14. El CIBET, desde la perspectiva de acción social, podrá contribuir no solo con instituciones gubernamentales en el cumplimiento de sus fines y propósitos, sino que, también, podrá continuar desarrollando procesos educativos con las comunidades y otras organizaciones, entre muchos otros proyectos.
 15. El Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET) estará compuesto por un consejo científico, un consejo asesor, la Dirección, el Herbario *Dr. Luis A. Fournier Origg* (Herbario USJ) y el Museo de Zoología (MZUCR) y una unidad de Ecología.
 16. La Escuela de Biología aportaría para el funcionamiento del CIBET: ½ TC de Profesional A, 1 y ½ TC de Profesional B, y 1 ¼ TC de Técnico Especializado B. Adicionalmente, se encuentra en estudio la asignación de 1 TC profesional curador en Entomología, y ½ tiempo curador de Herbario. En caso de ser aprobadas en la relación de puestos de la Escuela de Biología, se procederá a su traslado al CIBET. Estas plazas están destinadas a la custodia y el manejo de las colecciones científicas del Herbario USJ y del MZUCR.
 17. Como parte de los compromisos de la Escuela de Biología para la creación del CIBET, están: continuar el apoyo económico y el pago de las horas asistente y estudiante destinadas a colaborar en las colecciones del CIBET, hasta que el Centro cuente con disponibilidad presupuestaria para asumir estos costos; autorizar y respetar la carga académica de quienes se dediquen a investigación en el CIBET, y apoyar con sus laboratorios, invernaderos y reservas las actividades de investigación desarrolladas en el CIBET. Además, la Escuela de Biología cederá el espacio físico para su secretaría, jefatura administrativa y oficina para su director, hasta que el CIBET cuente con instalaciones propias.
 18. Existe personal universitario de alto nivel académico que ha manifestado su disposición e interés en formar parte de este Centro de Investigación, lo cual permite pensar que su desarrollo académico y científico se destacará por la excelencia.
 19. La Asamblea de la Escuela de Biología, en la sesión N.º 604, propuso a las siguientes personas para ocupar el puesto de dirección del CIBET (EB-1211-2019, del 29 de noviembre de 2019):
 - Dr. Bernal Rodríguez Herrera.
 - Dra. Cindy Fernández García.
 - Dr. Keilor Rojas Jiménez.
 Adicionalmente, la Asamblea de la Escuela sugirió el nombramiento del Dr. Bernal Rodríguez para este puesto.

ACUERDA

1. Crear el Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET).
2. Solicitar a la Administración que:
 - a. Apoye con una plaza de ¼ TC para la Dirección del Centro.
 - b. Brinde el apoyo de ½ TC para las tareas administrativas necesarias para el funcionamiento del CIBET.

- c. Analice la posibilidad de otorgar 1 TC para el recurso informático que requiere este centro de investigación, una vez realizados los estudios técnicos respectivos.
3. Designar al Dr. Bernal Rodríguez Herrera como primer director del Centro de Investigación en Biodiversidad y Ecología Tropical (CIBET), por el periodo de un año, del 1.º de marzo de 2020 al 28 de febrero de 2021.
4. Informar a la Dirección del CIBET que la propuesta reglamentaria debe ser analizada por el Consejo Asesor y el Consejo Científico, una vez conformados estos órganos. Asimismo, dicha propuesta deberá seguir el proceso de análisis y aprobación del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) y, posteriormente, de la Rectoría, acorde a lo establecido en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
1	Ley de apoderamiento de los hidrocarburos, sus derivados, o mezclas de hidrocarburos (texto sustitutivo). Expediente N.º 21.447	Declarar de interés público el Sistema Nacional de Combustibles, al tratarse de bienes estratégicos de la nación que garantizan el servicio público de los suministros de combustibles. Del mismo modo, el presente proyecto establece una lista determinada de delitos, sancionados con pena privativa de libertad, relacionados con el Sistema Nacional de Combustibles.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), Facultad de Derecho y profesor <i>ad honorem</i> de la Escuela de Química Julio Mata Segreda.
2	Ley de Financiamiento Solidario a la Educación de Estudiantes en Situación de Pobreza o Pobreza Extrema de la Universidad Estatal a Distancia Expediente N.º 21.616	Promover el acceso a la educación por parte de los estudiantes que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, mediante la dotación de recursos económicos al programa de Becas de la Universidad Estatal a Distancia. Dichos recursos tendrán como destino exclusivo la asignación de becas para personas en esa situación, que estudien en la Universidad.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Trabajo Social, al Consejo Nacional de Rectores, la Facultad de Derecho y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).
3	Ley para fortalecer la Policía de Tránsito Expediente N.º 21.328	Crear un impuesto por cada mililitro de alcohol contenido en cualquier bebida alcohólica, ya sea de producción nacional o importada, con base en el porcentaje de concentración de alcohol por volumen. Esto, con el fin de que el 75% de los recursos recaudados sean transferidos a la Dirección General de Policía de Tránsito y el restante 25% se traslade al Fondo de Seguridad Vial, establecido en la <i>Ley de Administración Vial</i> N.º 6324, del 24 de mayo de 1979 y sus reformas.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Derecho.

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
4	<p>Modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras.</p> <p>Expediente N.º 21.562</p>	<p>Realizar una serie de reformas a la <i>Ley de Fomento del turismo rural comunitario</i> y a la <i>Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo</i>, con la finalidad de simplificar y racionalizar los requisitos que impiden que las organizaciones, micro y pequeñas empresas que se dedican al ecoturismo y al turismo rural comunitario sean reconocidas como actividades turísticas y reciban mayor apoyo, acompañamiento y promoción por parte del Estado costarricense.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Posgrado en Gestión Ambiental y Ecoturismo, al Comité Coordinador de la carrera de Turismo Ecológico.</p>
5	<p>Ley de creación del Centro de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial.</p> <p>Expediente N.º 21.643</p>	<p>Crear un Centro de Capacitación exclusivo para el Organismo de Investigación Judicial que permita una intervención directa de las personas especializadas en las técnicas científicas que desarrolla la policía judicial. Este centro será el encargado de proponer y ejecutar los lineamientos y las políticas en materia de capacitación nacional e internacional del Organismo de Investigación Judicial y contará con la estructura y los recursos que se estimen necesarios para el buen servicio.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Oficina de Servicios Generales, Sección de Seguridad y Tránsito y al Instituto de Investigaciones Jurídicas.</p>
6	<p>Ley del trabajador independiente</p> <p>Expediente N.º 21.434</p>	<p>Este proyecto de ley pretende regular, de manera “adecuada”, lo relativo al pago de cuotas de la seguridad social de los trabajadores independientes, pues, según el legislador, los criterios utilizados son arbitrarios y sujetos a constantes cambios reglamentarios. Además, consideran que se pagan sumas muy elevadas en relación con los trabajadores asalariados, a pesar de que unos y otros tienen los mismos derechos según la <i>Constitución</i>, los principios, las leyes en materia de seguridad social. Por último, consideran que, debido a que las cuotas de seguridad social tienen naturaleza parafiscal, deberían regularse por los principios del Derecho Tributario.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con base en el criterio emitido por la Oficina Jurídica.</p>
7	<p>Ley de control del humo de <i>Cannabis sativa</i> y sus efectos nocivos en la salud</p> <p>Expediente N.º 21.597</p>	<p>El proyecto de ley en cuestión tiene como objeto primordial regular el consumo del <i>Cannabis sativa</i> en lugares públicos, privados y sobre la vía pública. Asimismo, tiene la finalidad de reducir al mínimo la exposición de las personas a los efectos nocivos del humo de productos y subproductos elaborados y derivados del <i>Cannabis sativa</i>, ya sea en su estado natural o en cualquier otra presentación que contengan.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Salud Pública, Escuela de Biología, Facultad de Farmacia y Escuela de Medicina.</p>

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
8	<p>Reforma Integral a la <i>Ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros delitos</i>, Ley N.º 9699.</p> <p>Expediente N.º 21.610</p>	<p>Este proyecto de ley pretende reformar la ley que introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Costa Rica. En la justificación del proyecto se indica textualmente que este cambio:</p> <p>“ (...) es totalmente inviable e incongruente con la normativa penal, ya que en Costa Rica no es posible sancionar penalmente a una persona jurídica pues el sistema de justicia penal es de carácter personal”.</p> <p>(...)</p> <p>En términos generales, el proyecto de ley —que se presenta como una reforma integral— propone modificar la redacción del texto en las partes en las que se menciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas por una responsabilidad civil o administrativa, además de modificar los criterios de imputación, delitos y sanciones establecidas en la ley, para que sean más acordes con una responsabilidad civil o administrativa y no la de tipo penal.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Maestría en Ciencias Penales y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).</p>
9	<p>Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica.</p> <p>Expediente N.º 21.202</p>	<p>El proyecto de ley tiene como objetivo incorporar dentro del marco jurídico costarricense exoneraciones que habían sido creadas mediante la <i>Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica</i>, Ley N.º 8591, del 28 de junio del 2007, y que fueron derogadas por el Título I de la <i>Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i>, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, dentro de las cuales se encuentran:</p> <p>a) la exoneración del ahora impuesto al valor agregado para la venta de productos agropecuarios orgánicos; y</p> <p>b) la exoneración del impuesto al valor agregado para la importación de equipo maquinaria e insumos utilizados para la producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Facultad de Ciencias Agroalimentarias.</p>
10	<p>Ley de zonas económicas especiales.</p> <p>Expediente N.º 21.608</p>	<p>El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad primordial crear un régimen jurídico que impulse el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las zonas del país que presentan mayores rezagos en desarrollo social, así como crear fuentes de empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.</p>	<p>Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Económicas (IICE), Consejo de Área de las Sedes Regionales y la Escuela de Economía.</p>

N.º	Proyecto	Objeto del Proyecto	Recomendación
11	Adición de un artículo 8 bis a la <i>Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública</i> , N.º8422 del 29 de octubre de 2004. Expediente N.º 21.594	El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar el artículo 8 bis, el cual se leerá de la siguiente manera: “Notificación de Documentación al plenario legislativo en su calidad de denunciante. Cuando el Plenario de la samblea Legislativa actúe como denunciante en un asunto, se notificará a dicho órgano constituido en sesión, aquellos informes, resoluciones y demás documentación resultante de la denuncia planteada.”	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Ciencias Políticas y Oficina de Contraloría Universitaria.
12	Creación del programa inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad (INSOLAPED). Expediente N.º 20.374	La presente ley crea y regula el Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED), el cual tendrá como objeto la atención integral de personas adultas con discapacidad, que requieran de apoyos prolongados o permanentes, como una opción formativa, ocupacional y laboral para el desarrollo de conocimientos y habilidades que les permitan alcanzar la inclusión social y laboral.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Comisión Institucional de Discapacidad (CID), Oficina de Recursos Humanos y Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad.
13	Ley de cinematografía y audiovisual (texto sustitutivo). Expediente N.º 20.661	Promover la actividad cinematográfica y audiovisual de forma sistémica en todo su ciclo creativo-productivo, desde la producción, la distribución y la exhibición, hasta la conservación y difusión del acervo cinematográfico. Asimismo, pretende promocionar la educación cinematográfica y audiovisual, la formación de públicos, la investigación, así como la promoción y fomento de emprendimientos culturales y crear el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual, con el fin de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica y audiovisual.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Hilda Hidalgo y Karina Avellán, ambas docentes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Ana Xochitl Alarcón, directora del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica .
14	Ley para regular las dietas en el sector público costarricense. Expediente N.º 21.622	El proyecto de ley pretende limitar el porcentaje de las dietas que reciben los miembros de órganos colegiados de las instituciones autónomas, semiautónomas, las corporaciones municipales y de cualquier otra entidad pública estatal o no estatal que cuente con una junta directiva, consejo directivo o concejo municipal.	Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a Escuela de Administración Pública, y Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer a continuación la propuesta de Pronunciamiento: *Defensa de la independencia de poderes a la luz de los últimos acontecimientos ocurridos en la República de El Salvador.*

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-2-2020, en torno al pronunciamiento *Defensa de la independencia de poderes, a la luz de los últimos acontecimientos ocurridos en la República de El Salvador.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El pasado 9 de febrero, el presidente de la República de El Salvador, Nayib Bukele, irrumpió en el Congreso salvadoreño, escoltado por militares armados, para presionar a los diputados, con el fin de que aprueben un préstamo de 109 millones de dólares para el fortalecimiento de las fuerzas policiales y militares para continuar con el *Plan de Control Territorial*. Además, invocando el artículo 87 de la *Constitución de la República de El Salvador*, Bukele hace un llamado a la insurrección, en caso de que los diputados salvadoreños no aprueben el préstamo.
2. Esta situación política en El Salvador se inició cuando el presidente Bukele convocó una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa para que diera luz verde a la solicitud del Ejecutivo. La convocatoria la fundamentó en el artículo 167 de la *Constitución de la República de El Salvador*, que establece que entre las potestades del Consejo de Ministros está el “convocar extraordinariamente a la Asamblea Legislativa, cuando los intereses de la República lo demanden”. No obstante, los congresistas rechazaron la excepcionalidad de la medida y la asamblea no fue posible por la falta de quórum.
3. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior, se encuentra comprometida con la defensa de la paz, la justicia social, la democracia y el respeto a los derechos humanos, tal y como lo disponen sus principios y propósitos consagrados en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. Las acciones violentas llevadas a cabo por el Gobierno salvadoreño contra la Asamblea Legislativa ponen en peligro la institucionalidad de ese país y la estabilidad de toda la nación.
5. Este tipo de acciones autoritarias representan un retroceso para los procesos democráticos de la región centroamericana. No es aceptable que el Poder Ejecutivo, por medio del uso de la intimidación y violencia, actúe como árbitro final del poder político.
6. Históricamente, la intromisión entre los poderes del Estado ha propiciado el inicio de conflictos armados, que representan la pérdida de vidas humanas, migraciones masivas y el rompimiento del Estado de derecho. Lo anterior, aunado a la situación de violencia que vive El Salvador, con una elevada tasa de homicidios, la cual para el año 2017 fue de 60 homicidios por cada cien mil habitantes. Para el caso de la región, las cifras del año 2017 registraron en promedio más de 30 homicidios por cada cien mil habitantes; es decir, dos veces más que el límite establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para que el fenómeno sea

considerado como una epidemia¹, lo cual demuestra que la región no ha logrado superar las causas estructurales ligadas a esta problemática. Incitar a la violencia de la manera en que se ha hecho puede más bien agudizar las situaciones existentes.

7. A pesar de este panorama, y el objetivo del *Plan de Control Territorial*, es criterio de esta Universidad que no existe justificación alguna para incitar y usar la violencia como medida de presión, intimidación y control.
8. En la mayoría de los países centroamericanos sus líderes políticos han abusado del poder por medio de las Fuerzas Armadas; cuando esto sucede, son los pueblos los que llevan la peor parte; por lo tanto, es fundamental que sean las personas mandatarias, quienes, de manera sensata, respeten la institucionalidad de su país².

ACUERDA

1. Condenar la violencia llevada a cabo por el presidente de la República de El Salvador, Sr. Nayib Bukele, al irrumpir en el Congreso salvadoreño, escoltado por militares armados y por agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), por violentar el orden constitucional.
2. Rechazar cualquier intención de sometimiento del Poder Legislativo de El Salvador, pues sin la independencia de los poderes se debilitan las bases de la democracia y de la institucionalidad salvadoreña.
3. Apoyar el pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica en defensa del respeto del Estado de derecho y la independencia de poderes.
4. Publicar en los diferentes medios de comunicación el presente acuerdo y darle la mayor difusión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la propuesta de dirección sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario, relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental.

ARTÍCULO 8. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-4-2020, sobre el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario, relativos al Sistema de Atención Integral de Salud

1. <https://www.estadisticascentroamerica.estadonacion.or.cr/visualizaciones-erca/i-politicos-visualizaciones-centroamerica.html>
2. Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

(SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a salud mental.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4847, artículo 4, del 18 de noviembre de 2003, acordó:

Aprobar la implementación en la Universidad de Costa Rica del Sistema de Atención Integral de Salud para la comunidad universitaria (SAIS-UCR).

2. En la sesión N.º 5759, artículo 10, del 8 de octubre de 2013, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Administración que elabore un informe de la situación actual del SAIS, con base en los elementos centrales del sistema que se consideren vigentes y los desafíos que involucra la atención en salud de la población universitaria. Este documento deberá ser presentado al Consejo Universitario antes del 31 de marzo de 2014.

3. La Rectoría elevó al Consejo Universitario el informe denominado *Situación actual y desafíos críticos del Sistema de Atención Integral en Salud [SAIS]* (R-2338-2014, del 10 de abril de 2014).

4. La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentó una propuesta referente al análisis del informe denominado: *Situación actual y desafíos críticos del Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS)*³, elaborado por la Oficina de Bienestar y Salud (sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018). En esa sesión, el Consejo Universitario acordó:

1. *Solicitar a la Rectoría:*

- a. *Requerir a la Vicerrectoría de Docencia que en los planes de estudio de las carreras del Área de la Salud se refuercen los contenidos relativos a los determinantes sociales y la promoción de la salud de las personas. Este trabajo desde las unidades académicas garantiza la formación de profesionales que tengan interiorizada la filosofía de la promoción de la salud mediante el trabajo en equipo.*

La Vicerrectoría de Docencia determinará los mecanismos para garantizar su implementación en el plazo de un año.

- b. *Desarrollar una propuesta para la vinculación con el sistema de salud costarricense y con la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de Salud (RIUPS). Dicha propuesta deberá presentarse en el plazo de seis meses.*

3. PM-DIC-18-013, del 27 de junio de 2018.

- c. *Realizar los cambios organizacionales, estructurales y presupuestarios necesarios para que la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), como ente director, pueda implementar, efectivamente, el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS). Este proceso deberá contemplar los elementos relacionados con la salud incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo, para lo cual se contará con la participación de una persona representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (SINDEU). En un plazo de seis meses se deberá presentar un informe ante el Consejo Universitario.*

- d. *Vincular los servicios de salud existentes con las unidades académicas formadoras de profesionales en el Área de Salud (Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, Facultad de Microbiología, Facultad de Odontología) y el Área de Ciencias Sociales (escuelas de Educación Física y Deportes, Trabajo Social, Psicología, por ejemplo), para que trabajen, conjuntamente, en favor de la salud de la comunidad universitaria (integración intersectorial). En un plazo de seis meses se deberá presentar un informe ante el Consejo Universitario.*

- e. *Elaborar un diagnóstico de salud (actualizado y generalizado) de la comunidad universitaria, el cual debe incluir sus condiciones de salud, estilo de vida, necesidades reales y sentidas para determinar las prioridades. Dicho estudio también deberá contemplar las resoluciones del VII Congreso Universitario, tituladas: Hacia una universidad saludable, Fortalecimiento de la atención integral de la salud del personal que labora en la Universidad de Costa Rica, y Sistema de atención integrado para la atención de la salud. El plan para su ejecución se presentará ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses.*

f. *Requerir a la OBS:*

- i. *Desarrollar una estrategia para garantizar que la educación, como eje de la promoción de la salud, sea parte integral de las acciones en la prestación de servicios de salud en la Universidad de Costa Rica. Esto, con el propósito de que las personas que conforman la comunidad universitaria desarrollen habilidades protectoras para la salud. El proyecto educativo incluirá las siguientes etapas:*
 1. *Identificación de necesidades*
 2. *Elaboración de objetivos generales y específicos*
 3. *Determinación de contenidos*
 4. *Definición de técnicas y métodos educativos*

5. *Determinación de los recursos materiales y humanos*
6. *Estrategias de seguimiento*
7. *Registro y evaluación de las actividades realizadas*

Esta estrategia estará lista en el plazo de un año, a partir de la elaboración del diagnóstico de salud.

- ii. *Un programa de educación para la salud que tome como base el diagnóstico y la estrategia previamente elaborados, así como el criterio experto de las unidades académicas del Área de Salud y de la Facultad de Educación. En esta construcción debe fomentarse la participación activa de las personas de la comunidad universitaria. Para esto se contará con un plazo de seis meses.*
- iii. *Organizar las acciones institucionales de promoción de la salud (objetivos, metas e indicadores) en torno a cuatro grandes ejes:*
 - a. *Acciones dirigidas a los factores personales y determinantes biológicos de la salud-enfermedad (basado en un diagnóstico de la salud actualizado).*
 - b. *Fortalecer las acciones para mejorar los espacios físicos y socioculturales (campus universitarios saludables).*
 - c. *Continuar las acciones para mejorar condiciones de vida en el empleo (incorporando lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo) y la educación.*
 - d. *Continuar las acciones para mejorar los estilos de vida y establecer estrategias para fomentar patrones positivos de comportamiento.*
- g. *Crear entornos saludables en el ámbito universitario, que promuevan la participación social y espacios de socialización en la comunidad universitaria, tomando en consideración el criterio experto de las unidades académicas correspondientes.*
- h. *Que la Oficina de Bienestar y Salud presente, cada tres meses, ante la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud (R-2371-2018, del 17 de abril de 2018) un informe oral y escrito acerca de las acciones realizadas en atención a estos acuerdos.*
- i. *Informar al plenario del Consejo Universitario, anualmente, acerca de las acciones tomadas en relación con este tema.*

j) *Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que las resoluciones del VII Congreso, tituladas: Hacia una universidad saludable, Fortalecimiento de la atención integral de la salud del personal que labora en la Universidad de Costa Rica, y Sistema de atención integrado para la atención de la salud se tomarán como insumo en el proceso de modernización del SAIS.*

2 *Solicitar a la Comisión de Coordinadores y Coordinadoras del Consejo Universitario construir políticas universitarias saludables (2021-2025), que tomen en cuenta el diagnóstico y otros estudios que desarrolle la OBS.*

5. En la sesión N.º 6236, artículo 5, del 8 de noviembre de 2018, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentó una propuesta⁴ para modificar el punto 1, incisos a), e), j), e incluir los puntos 3 y 4 del acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018. Al respecto, este Órgano Colegiado acordó:

1. *Solicitar a la Rectoría:*

a. *Requerir a la Vicerrectoría de Docencia a que estimule que en los planes de estudio de las carreras del Área de la Salud se refuercen los contenidos relativos a los determinantes sociales y la promoción de la salud de las personas. Este trabajo desde las unidades académicas garantiza la formación de profesionales que tengan interiorizada la filosofía de la promoción de la salud mediante el trabajo en equipo.*

La Vicerrectoría de Docencia determinará los mecanismos para garantizar su implementación en el plazo de un año

e. *Elaborar un diagnóstico de salud (actualizado y generalizado) de la comunidad universitaria, el cual debe incluir sus condiciones de salud, estilo de vida, necesidades reales y sentidas para determinar las prioridades. El plan para su ejecución se presentará ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses.*

j. *Desarrollar un proceso que involucre a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en especial coordinación con la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) como ente director del SAIS, para articular los cambios o propuestas reglamentarias que se requieran (de la ViVE o de la OBS, por ejemplo), con el fin de que exista una coherente actualización y modernización del SAIS. En este proceso deberá elaborarse una propuesta de Reglamento general del Sistema de Atención Integral en Salud, la cual deberá enviarse al Consejo Universitario para su análisis y aprobación.*

4. PM-DIC-18-018, del 6 de noviembre de 2018.

3. *Acoger la resolución del VII Congreso VU-13, titulada: Hacia una universidad saludable, para que se analice en el proceso de elaboración de las políticas universitarias 2021-2025.*
4. *Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones del VII Congreso: VU-19 Fortalecimiento de la atención integral de la salud del personal que labora en la Universidad de Costa Rica, y VU-23 Sistema de atención integrado para la atención de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el considerando 10.*
6. *La salud mental, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), es un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.*

Sobre este asunto, las *Políticas Institucionales 2016-2020 de la Universidad de Costa Rica* señalan lo siguiente:

- 7.3.7. *Estimulará estilos de vida saludables mediante la promoción de una cultura de alimentación sana y la creación y el fortalecimiento de espacios que promuevan la realización de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales en pro de la salud integral y bienestar de las personas que conforman la comunidad universitaria.*
7. El artículo 40 de la nueva *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:
Compromiso de la Universidad en materia de salud y bienestar de las personas trabajadoras. La Universidad definirá políticas e implementará programas, proyectos y acciones que fomenten la salud, el bienestar y la calidad de vida laboral, con la finalidad de promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de las personas trabajadoras.

La Universidad mejorará, de manera progresiva, las condiciones de infraestructura, recursos humanos y financieros que fortalezcan la protección y garanticen la atención integral de la salud de las personas trabajadoras, mediante servicios de calidad, con calidez, eficacia y oportunidad.

8. El señor Sebastián Sáenz Salas, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, presentó una propuesta⁵ para declarar el 2019 como Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental (sesión N.º 6241, artículo 3, del 27 de noviembre de 2018). En esa sesión, este Órgano Colegiado acordó:
 1. *Solicitar a la Administración que para el 2019:*

- a) *Declare de interés institucional, el tema: “La Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”.*
- b) *Divulgue, ampliamente, esta declaración en sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de difusión.*
- c) *Incluya en la papelería oficial, para el 2019-2020, el lema “Nuestra salud mental importa”.*

2. *Declarar el 2020 como el “Año de la Salud Mental”.*
3. *Solicitar a la Administración que esta declaratoria para el 2020 sea ampliamente difundida y se incluya en la papelería oficial, sitios web institucionales, publicaciones en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios de divulgación.*
4. *Requerir a la Oficina de Bienestar y Salud elaborar un plan de trabajo para que, en coordinación con las unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas, se fomente la salud mental y se desarrollen propuestas para promover la salud mental entre su población.*
5. *Instar a las distintas unidades académicas, oficinas administrativas y entidades organizadas a realizar actividades coordinadas, referentes a esta declaratoria, las cuales, desde su área de trabajo, aportarán un panorama más amplio sobre el tema de la salud mental.*
6. *Exhortar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) a adherirse a la propuesta de declaratoria para el 2020 “Año de la Promoción y Desmitificación de la Salud Mental”, pues es un tema de todas las instituciones académicas y del país en general.*
7. *Pedir a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes incluir en las Políticas Institucionales 2021-2025 el tema de la promoción de la salud mental.*
9. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 5, del 3 de abril de 2018, acordó:

Crear una comisión especial para que analice, de forma integral, la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional, referida al ámbito de la salud. Esta comisión tendrá un plazo de un año para rendir un informe; estará coordinada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, y conformada por el M.Sc. Miguel Casafont Broutin, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza y una persona representante de la Administración.

Posteriormente, la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora del Consejo Universitario, comunicó la integración de las siguientes personas a la Comisión Especial: Srta. Silvana Díaz Salazar, representante estudiantil ante este Órgano

5. PM-DIC-18-023, del 16 de noviembre de 2018.

Colegiado⁶, y la Dra. Sedalí Solís Agüero, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud⁷.

10. El Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) ha presentado, durante los últimos años, situaciones⁸ que han limitado las acciones desarrolladas por este programa. Actualmente, se presentan carencias que afectan el programa; algunas de ellas son: apoyo limitado al docente para asistir actividades académicas programadas por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), no existe en la normativa una figura de la persona docente en centros hospitalarios, el título otorgado de especialista no corresponde a los años de formación académica (de 2 a 6 años), condiciones físicas inadecuadas en los centros hospitalarios para el desarrollo académico, excesivos nombramientos *ad honorem*⁹, dificultades en la asignación de plazas, poca identificación del personal médico y estudiantado en relación con la Universidad de Costa Rica (UCR), y poca estabilidad laboral para el personal del posgrado en la Institución. Aunado a lo anterior, se presenta la apertura de las Especialidades Médicas en universidades privadas¹⁰, lo cual provoca una amenaza relativa de disminución de las plazas asignadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a la UCR y la posibilidad de fuga del personal docente.

11. En la sesión N.º 6310, artículo 6, del 5 de setiembre de 2019, en relación con la problemática del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas¹¹, el Consejo Universitario acordó:

1. *Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado:*

1.1 *Analizar, a la luz del Reglamento de régimen académico y servicio docente, la problemática del personal docente del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) en los centros hospitalarios, tomando en consideración la documentación contenida en el estudio realizado por la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud.*

1.2 *Dar seguimiento a la solicitud realizada a la Dirección PPEM, en coordinación con el decanato del SEP, en el pase CU-8-2019, del 14 de marzo de 2019, que fundamente una modificación del artículo*

6. Sesión N.º 6256, artículo 1h), del 19 de febrero de 2019.
7. Sesión N.º 6260, artículo 1b), del 5 de marzo de 2019.
8. Campos clínicos, infraestructura inadecuada, limitada o inexistente, poca voluntad política, falta de recursos financieros, normativa no aplicable, falta de incentivos, entre otros.
9. Según el diagnóstico realizado al PPEM, en este posgrado trabajan unas 1.400 personas docentes, de las cuales 910 (65%) tienen un nombramiento *ad honorem*; 386, un treintaidosavo (1/32); 76, una jornada de un dieciseisavo (1/16), y 27 personas, un octavo (1/8).
10. La Sala Constitucional, mediante resolución N.º 6840-2015, del 13 de mayo de 2015, dispuso que la CCSS debía garantizar a las universidades privadas –que así lo solicitaran– la suscripción de convenios en idénticas condiciones a las de la UCR, para la formación de especialistas en Ciencias Médicas.
11. Primer dictamen CE-5-2019, del 8 de agosto de 2019.

47, inciso b, del Reglamento de régimen académico y servicio docente.

2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que:*

2.1 *En el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, analice la pertinencia de incluir una política relacionada con el personal del área de Salud con una jornada de tiempo inferior a un cuarto de tiempo o un nombramiento *ad honorem*, cuando forme parte de convenios relacionados con salud y suscritos por la Universidad y que posea un vínculo permanente con la Caja Costarricense de Seguro Social y labore para la Universidad.*

2.2 *Analice, en el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, la posibilidad de que al personal del PPEM con jornadas inferiores a un octavo de tiempo, así como a las personas con un nombramiento *ad honorem*, que formen parte de un convenio y posean un vínculo permanente con la Institución, se les reconozca este tipo de apoyo, de acuerdo con el interés institucional.*

3. *Solicitar al decanato del Sistema de Estudios de Posgrado analizar la pertinencia de:*

3.1 *Promover jornadas anuales de investigación, con el objetivo de estimular y destacar el esfuerzo de las personas estudiantes residentes en hospitales que hayan hecho estudios relevantes en el Área de Salud y afines.*

3.2 *Aumentar el apoyo al estudiantado del PPEM, mediante el uso de recursos del Fondo 082, para el otorgamiento de becas, a fin de realizar pasantías en hospitales reconocidos de otros países, en razón de la internacionalización impulsada desde el SEP.*

3.3 *Revisar la actual distribución de los recursos en las Especialidades Médicas, y determinar la pertinencia de hacer una redistribución tomando en consideración el número de estudiantes matriculados en cada especialidad.*

3.4 *Realizar los estudios correspondientes, en coordinación con la Dirección del PPEM, para determinar la viabilidad de otorgar la doble titulación (especialidad y maestría profesional) a las personas graduadas de este programa.*

3.5 *Comunicar al Consejo Universitario las decisiones tomadas al respecto, en un plazo de dos meses.*

4. *Solicitar a la Administración llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se cumpla lo siguiente:*

4.1 *Acondicionar, de acuerdo con las posibilidades institucionales, los espacios asignados al PPEM en*

- los hospitales y dotarlos del equipo requerido, de manera que se disponga de una óptima conexión de red informática que permita impartir cursos virtuales y tener acceso a todas las bases de datos del SIBDI.
- 4.2 Implementar el expediente electrónico digitalizado de las personas estudiantes residentes.
 - 4.3 Incorporar a las autoridades del PPEM en la comisión institucional que coordina lo correspondiente al Convenio de Especialidades Médicas con la CCSS, y suscribir nuevos convenios con otras instituciones, que permitan reducir la dependencia existente con dicha institución, así como crear nuevas oportunidades de formación para las personas estudiantes residentes.
 - 4.4 Analizar la posibilidad de otorgar plazas de presupuesto ordinario para el nombramiento de personal docente del PPEM, de manera que se reconozca la importante labor que este realiza en la formación del personal médico especialista en la Universidad.
 - 4.5 Llevar a cabo las acciones necesarias para atender, rápida y oportunamente, las necesidades de formación del personal requerido por la CCSS.
 - 4.6 Remitir al Consejo Universitario un informe sobre el avance de lo solicitado en los puntos 4.1, 4.2 y 4.4, en un plazo de seis meses.
5. Solicitar a la Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas valorar lo siguiente:
 - 5.1 Hacer un estudio que permita determinar la factibilidad de pasar de semestres a cuatrimestres los ciclos lectivos en las Especialidades Médicas, así como elevar el valor porcentual del costo permitido por crédito.
 - 5.2 Presentar una solicitud al Sistema de Estudios de Posgrado para tramitar el cambio de la fecha de finalización del curso lectivo de las especialidades, con el propósito de que no interfiera con la rifa de las plazas para el servicio social de las personas especialistas.
 - 5.3 Desarrollar un plan estratégico, de corto y mediano plazo, que contemple, entre otras cosas:
 - a. Acciones concretas para aumentar la identificación del personal académico y de las personas estudiantes residentes sobre lo que significa formar parte de la Universidad de Costa Rica (UCR), en coordinación con la Oficina de Divulgación e Información, cuando corresponda.
 - b. El proceso de autoevaluación con fines de acreditación de las distintas especialidades del PPEM, en coordinación con el decanato del SEP y la Dirección del Centro de Evaluación Académica.
- c. El registro histórico de la totalidad del personal docente que ha participado en el Programa y los tipos de apoyo, por parte de la Universidad, requeridos por quienes permanecen en el programa.
 - d. Una estrategia de capacitación del estudiantado residente, orientada a la formación del futuro personal docente de la UCR.
 - e. El desarrollo de proyectos de investigación con la participación del personal docente, las personas estudiantes residentes y el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación.
- 5.4 Establecer un programa de educación continua específico en técnicas pedagógicas, didácticas y afines, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Acción Social.
 - 5.5 Realizar un estudio, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Administración, según corresponda, para determinar la pertinencia de implementar un plan de reestructuración del PPEM, que contemple sacar a concurso algunas de las plazas del personal docente y del personal administrativo, así como la posibilidad de aplicar una posible reubicación o disminución de personal.
 - 5.6 Comunicar al Consejo Universitario las decisiones tomadas al respecto, en un plazo de dos meses.
12. La Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud solicitó a las unidades académicas del Área de Salud (Facultad de Odontología, Facultad de Farmacia, Facultad de Microbiología, Escuela de Medicina, Escuela de Salud Pública, Escuela de Enfermería¹², Escuela de Tecnologías en Salud y Escuela de Nutrición), a la Escuela de Trabajo Social¹³ y a la Escuela de Psicología¹⁴, hacer un diagnóstico del estado de las carreras¹⁵ y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). También, solicitó a la Vicerrectoría de Docencia la visión que esta tiene respecto a la relación de la Institución con la CCSS¹⁶.

12. Esta carrera se imparte en la Sede Rodrigo Facio y la Sede de Occidente.

13. Esta carrera se imparte en la Sede Rodrigo Facio, Sede de Occidente y la Sede del Caribe.

14. Esta carrera se imparte en la Sede Rodrigo Facio, Sede de Occidente y la Sede de Guanacaste.

15. CU-424-2018, del 12 de abril de 2018, CU-425-2018, del 12 de abril de 2018, CU-426-2018, del 12 de abril de 2018, CU-427-2018, del 12 de abril de 2018, CU-428-2018, del 12 de abril de 2018, CU-429-2018, del 12 de abril de 2018, CU-430-2018, del 12 de abril de 2018, CU-432-2018, del 12 de abril de 2018, CU-434-2018, del 12 de abril de 2018, CU-435-2018, del 12 de abril de 2018, CU-436-2018, del 12 de abril de 2018.

16. CU-482-2018, del 26 de abril de 2018.

13. En la sesión N.º 6329, artículo 9, del 5 de noviembre de 2019, sobre la problemática de las unidades académicas del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social¹⁷, el Consejo Universitario acordó:
1. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles valorar, en forma prioritaria, la modificación del artículo 28, inciso b), del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, relacionado con el beneficio de beca de estímulo (Pase CAE-P-16-003, del 31 de marzo de 2016).*
 2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, que:*
 - 2.1 *En el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, analice la pertinencia de incluir una política relacionada con el personal del Área de Salud que tenga una jornada de tiempo inferior a un cuarto de tiempo o un nombramiento ad honorem, forme parte de convenios relacionados con salud y suscritos por la Universidad, posea un vínculo permanente con la Caja Costarricense de Seguro Social y labore para la Universidad.*
 - 2.2 *Analice, en el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, la posibilidad de que al personal del Área de Salud contratado para laborar en hospitales con jornadas inferiores a un octavo de tiempo, así como a las personas con un nombramiento ad honorem, que formen parte de un convenio y posean un vínculo permanente con la Institución, se les reconozca este tipo de apoyo, de acuerdo con el interés institucional.*
 3. *Solicitar a la Administración realizar las gestiones pertinentes para que se cumpla lo siguiente:*
 - 3.1 *Acondicionar y dotar del equipo requerido, de acuerdo con los recursos institucionales, los espacios asignados en los hospitales a la Escuela de Medicina, de manera que se disponga de buena conexión a Internet, que permita impartir cursos virtuales y tener acceso a todas las bases de datos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).*
 - 3.2 *Implementar el uso del expediente electrónico digitalizado del estudiantado del Área de Salud o carreras afines que realiza rotaciones en los centros hospitalarios.*
 - 3.3 *Suscribir convenios específicos con la Caja Costarricense de Seguro Social para resguardar los espacios y equipos que se le han asignado a la Universidad de Costa Rica en los centros hospitalarios.*
- 3.4 *Incorporar a los decanatos de las facultades de Medicina, Farmacia y Microbiología, y a las direcciones de las escuelas de Medicina, Tecnologías en Salud, Enfermería, Nutrición, Psicología y de Trabajo Social, en la Comisión Institucional que coordina todo lo concerniente al Convenio-Marco que se suscribirá con la Caja Costarricense de Seguro Social, para que colaboren en el proceso de elaboración y revisión del documento final.*
 - 3.5 *Incorporar al Decanato de la Facultad de Medicina y a la Dirección de la Escuela de Medicina en la negociaciones que realiza la Comisión Institucional encargada de negociar el Convenio-Marco UCR-CCSS.*
 - 3.6 *Suscribir convenios con otras instituciones para así reducir la dependencia existente con la Caja Costarricense de Seguro Social, y crear nuevos espacios que contribuyan a la formación académica y adquisición de competencias, destrezas y habilidades del estudiantado de grado del Área de Salud y afines.*
 - 3.7 *Brindar informes sistemáticos del estado y contenido de los convenios que se suscriban con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras instituciones afines ante el Consejo Universitario.*
 - 3.8 *Solicitar a las unidades académicas del Área de Salud, a la Escuela de Trabajo Social y a la Escuela de Psicología e laborar un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo, para reducir su dependencia con la Caja Costarricense de Seguro Social, que contemple entre otras cosas:*
 - a) *Acciones concretas para aumentar la identificación del personal académico del área clínica contratado en los centros hospitalarios con la Universidad de Costa Rica.*
 - b) *Una estrategia de capacitación para el profesorado del área clínica que asegure su competencia didáctica y pedagógica, y propiciar que la oferta académica para formación del personal docente de los centros hospitalarios se dé en forma virtual.*
 - 3.9 *Analizar la posibilidad de otorgar plazas de presupuesto ordinario para el nombramiento de personal docente en los centros hospitalarios, de manera que se reconozca la importante labor que este realiza en la formación del estudiantado del Área de Salud y afines.*
 - 3.10 *Remitir al Consejo Universitario, en un plazo de seis meses, un informe sobre el avance de lo solicitado en los puntos anteriores.*

17. Segundo dictamen CE-6-2019, del 23 de setiembre de 2019.

4. *Solicitar al Decanato de la Facultad de Medicina valorar lo siguiente:*
 - 4.1 *Colaborar activamente en la elaboración del Convenio-Marco UCR-CCSS, mediante el aporte de ideas ante las personas encargadas de la negociación, que expresen las necesidades existentes en la unidad académica.*
 - 4.2 *Servir de enlace permanente con la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Presidencia Ejecutiva en aspectos técnicos relacionados con las carreras del área de salud y afines.*
 - 4.3 *Mantener una comunicación permanente con la representación del Área de Salud ante el Consejo Universitario e informar sobre cualquier situación que surja relativa a la relación con la Caja Costarricense de Seguro Social.*
 - 4.4 *Comunicar al Consejo Universitario las decisiones tomadas al respecto, en un plazo de dos meses.*
5. *Solicitar al Decanato de la Facultad de Farmacia y al Decanato de la Facultad de Microbiología valorar lo siguiente:*
 - 5.1 *Colaborar activamente en la elaboración del Convenio-Marco UCR-CCSS, aportando ideas ante las personas encargadas de la negociación, que expresen las necesidades existentes en la unidad académica.*
 - 5.2 *Comunicar al Consejo Universitario la decisión tomada al respecto, en un plazo de un mes.*
6. *Solicitar a la Dirección de la Escuela de Psicología y de la Escuela de Trabajo Social, en conjunto con la coordinación de las Sedes Regionales y Recintos, valorar lo siguiente:*
 - 6.1 *Colaborar activamente en la elaboración del Convenio-Marco UCR-CCSS, aportando ideas a las personas encargadas de la negociación, que expresen las necesidades existentes en cada unidad académica.*
 - 6.2 *Comunicar al Consejo Universitario la decisión tomada al respecto, en un plazo de un mes.*
14. Las escuelas y facultades del Área de Salud y afines tienen una clara relación y dependencia con respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, pues requieren que el estudiantado matriculado en la carrera realice las prácticas específicas en los centros hospitalarios, las cuales les permitan adquirir destrezas, habilidades y competencias en el contexto de cursos que forman parte de la malla curricular del plan de estudios. Esta dependencia se puede clasificar como muy alta, alta, media, baja, muy baja o inexistente. En este sentido, es urgente buscar centros hospitalarios alternativos a la CCSS (instancias públicas y privadas), en las cuales la población estudiantil pueda realizar las prácticas clínicas, previo análisis de viabilidad jurídica y de conveniencia institucional.
15. Es necesario ampliar y fortalecer los servicios ofrecidos por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), en función de lo establecido por la *Convención Colectiva de Trabajo*. Asimismo, al ser la Universidad de Costa Rica parte de la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de la Salud, se podría implementar un proyecto con las unidades que así lo soliciten para que el estudiantado del Área de la Salud y afines, debidamente supervisado, realice en la OBS sus prácticas de salud pública y clínica de atención primaria, y reforzar de esta manera el trabajo trans-, inter- y multidisciplinario.
16. En la sesión N.º 6337, artículo 5, del 28 de noviembre de 2019, respecto al informe final de la Comisión Especial *Universidad, Sociedad y Salud*, referente a la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social¹⁸, el Consejo Universitario acordó:
 1. *Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar, en forma prioritaria, la problemática de la permanencia estudiantil en el ámbito institucional.*
 2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes:*
 - 2.1 *Analizar, en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, la pertinencia de incluir una política relacionada con la permanencia estudiantil en el ámbito universitario, vinculándola a objetivos orientados al desarrollo y la formación integral de la persona estudiante.*
 3. *Solicitar al Consejo Universitario:*
 - 3.1 *Continuar el análisis del tema presupuestario, principalmente en lo relativo al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) o posibles reformas a la Constitución Política que lo afecten, ya que esto puede incidir negativamente en las actividades sustantivas de docencia, investigación y acción social que desarrollan las unidades académicas.*
 - 3.2 *Apoyar todas las gestiones institucionales en defensa del FEES y de la universidad pública, pues la educación superior estatal constituye un pilar fundamental de la democracia costarricense, por los aportes sociales que realiza, al contribuir a la movilidad social y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.*
 4. *Solicitar a la Administración llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se cumpla lo siguiente:*

18. Tercer dictamen CE-8-2019, del 19 de noviembre de 2019.

- 4.1 *Elaborar, de forma prioritaria, un plan de divulgación masiva, orientado a mejorar la imagen de la Universidad de Costa Rica en el ámbito nacional, para dar a conocer en el corto plazo los aportes que proporciona la Institución al país, y el impacto negativo de las negociaciones anuales del FEES en los procesos de planificación de las universidades públicas. En ese sentido, tomar en consideración la información proporcionada por las unidades académicas del Área de Salud y afines, incluida en el análisis de este asunto.*
- 4.2 *Promover, desde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), la negociación quinquenal del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).*
- 4.3 *Apoyar todas las gestiones institucionales, y llevar a cabo las acciones necesarias para defender, de forma contundente y oportuna, el FEES y la universidad pública desde todos los ámbitos.*
- 4.4 *Dar continuidad y apoyar los procesos de autoevaluación con fines de mejoramiento, certificación, acreditación o reacreditación como aseguramiento de la excelencia académica.*
- 4.5 *Fortalecer, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, los servicios de apoyo para la orientación vocacional y de acceso, dirigidos a la población estudiantil de secundaria, con respecto a las carreras del Área de Salud y afines, de manera que esta pueda tomar una decisión informada antes de ingresar a la Universidad (tiempo promedio de graduación, competencias blandas deseables, dedicación, entre otros).*
- 4.6 *Elaborar un plan estratégico, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (según corresponda) y las unidades académicas del Área de Salud y afines, que incluya:*
- 4.6.1 *Mecanismos para facilitar al estudiantado de nuevo ingreso información oportuna relativa a costos de la carrera, competencias blandas deseables, demanda de tiempo de la carrera y tiempo promedio de graduación, así como fomentar la orientación vocacional.*
- 4.6.2 *Una estrategia de capacitación en aspectos didácticos y pedagógicos para el profesorado que posee un nombramiento parcial y para que la formación del personal docente de los centros hospitalarios se dé en forma virtual, de manera que se propicie una oferta académica que asegure la competencia didáctica y pedagógica.*
- 4.6.3 *Un diagnóstico para determinar el tiempo promedio de graduación, las tasas de permanencia y de deserción estudiantil y los factores que inciden en esta última, así como las tasas de desempleo registradas en cada carrera y las razones por las cuales, aunque se tiene sistematizada la ejecución de las actividades sustantivas, se presentan problemas en el registro de estas y existe dificultad para proporcionar información actualizada cuando se solicita.*
- 4.6.4 *Fomentar el establecimiento de redes de colaboración y comunicación sistemática entre las unidades que enfrentan problemáticas similares.*
- 4.7 *Llevar a cabo, en coordinación con el Decanato de la Facultad de Odontología, las acciones pertinentes que permitan:*
- 4.7.1 *Consolidar la Facultad de Odontología en su nueva localización como un sitio de atención de pacientes.*
- 4.7.2 *Dar solución a la problemática que enfrenta el estudiantado para conseguir pacientes y completar los cupos establecidos en los cursos clínicos.*
- 4.8 *Procurar la suscripción de convenios con otras instituciones, previo estudio de conveniencia y seguridad jurídica, para crear nuevos espacios que contribuyan a la formación académica y adquisición de competencias, destrezas y habilidades del estudiantado de grado del Área de Salud y afines, y a la vez reducir la dependencia existente con la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- 4.9 *Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que informe al Consejo Universitario cada tres meses sobre el estado, proceso y contenido de los convenios (marco y específicos) que se suscriban con la Caja Costarricense de Seguro Social y otras instituciones afines.*
- 4.10 *Analizar la viabilidad y pertinencia, en conjunto con las unidades académicas del Área de Salud y afines, de que el estudiantado realice las prácticas de algunos de los cursos en la Oficina de Bienestar y Salud. Además, establecer los protocolos y cartas de entendimiento, si correspondiera.*
- 4.11 *Solicitar a la Vicerrectoría de Administración:*
- 4.11.1 *Determinar las necesidades existentes en los edificios, que impliquen mejoras en cuanto al cumplimiento del Código Sísmico y la prevención de incendios, así como aquellas que deben realizarse en forma prioritaria para garantizar que estos cumplan con las condiciones requeridas para desarrollar de manera adecuada las actividades sustantivas de la Universidad.*

4.11.2 *Dotar del equipo requerido, de acuerdo con los recursos institucionales, a la Facultad de Microbiología y a la Escuela de Tecnologías en Salud para el Bachillerato y Licenciatura en Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.*

4.12 *Remitir al Consejo Universitario, en un plazo de cuatro meses, un informe sobre el avance de lo solicitado en los puntos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.10. En el caso específico del punto 4.9, lo solicitado se enviará trimestralmente.*

5. *Dar por recibido el informe de la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud sobre la problemática en la Universidad de Costa Rica y a nivel nacional, referida al ámbito de Salud.*

17. El artículo 30, inciso ñ), del *Estatuto Orgánico*, dispone como función del Consejo Universitario:

Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.

ACUERDA

Crear una comisión especial para el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario relativos al Sistema de Atención Integral de Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines y su relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, y lo correspondiente a la salud mental. Esta comisión tendrá un plazo de un año para rendir un informe; estará coordinada por la Prof. Cat Madeline Howard Mora, y conformada por la Dra. Teresita Cordero Cordero y el Sr. Marco Antonio Rodríguez Ramírez, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6353

Celebrada el jueves 20 de febrero de 2020

Aprobada en la sesión N.º 6361 del jueves 12 de marzo de 2020

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la propuesta para la creación de nuevas carreras en la Universidad y la Licitación pública 2019LN-000004-0000900001, “Compra de materiales, bolsas de basura y líquidos de aseo, y modificar el orden del día para conocer esos puntos después de la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2020.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6343, sin observaciones de forma, y 6347, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Proceso de las actas del Consejo Universitario, querrela contra funcionario y estudiantes de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, participación en el encuentro organizado por el Instituto de Investigaciones Sociales, reunión con funcionarios de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica y situación en el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales.

ARTÍCULO 4. Informes de las personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante se refiere a tres casos que recién han resuelto en esta Comisión y que pronto verán en el plenario.

Detalla que el primero es el caso de viviendas universitarias, que tiene como trasfondo determinar si el derecho de uso que se les da a las personas funcionarias y estudiantes en las viviendas universitarias, en las diferentes Sedes, constituye o no un salario en especie, porque eso es considerable para la liquidación laboral, en caso de que se jubilen o no, y para la Institución es importante saber si debe prepararse para esos gastos.

En segundo lugar, conjuntamente con la representación estudiantil, presentaron una propuesta para ver el *Reglamento de Seguridad Institucional*, habida cuenta de las situaciones que se han agudizado en los últimos dos años; dicha propuesta ya está lista en la Comisión, pero está en consulta en la Oficina Jurídica, ya que ha habido varias propuestas y han sido infructuosas; esta es la primera propuesta de un Reglamento de Seguridad Institucional como un sistema.

En tercer lugar, un grupo de personas funcionarias interinas le solicitaron, a finales del año pasado, en medio del concurso de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR (JAFAP) que se anule o se reforme el artículo 6 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, aquel que dice que uno de los requisitos para integrar la Junta Directiva de la JAFAP es ser funcionario en propiedad; entonces, este pronto será presentado a la Dirección.

- Subcomisión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes

La Dra. Teresita Cordero informa, aunque no es la coordinadora de la Comisión de Coordinadores; la asignaron como la coordinadora de la Subcomisión del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*, que el dictamen ya está listo; entonces, se les pasará como borrador a todos para que lo revisen; se dará tiempo de una semana para las observaciones, y si no hay observaciones, el dictamen será firmado; agradece si pueden darle esa revisión, porque es un tema muy importante.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2020, con el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
 - i. *Ley para resguardar la integridad en el otorgamiento de premios y condecoraciones*. Expediente N.º 21.329 (AL-CPAS-237-2019, del 19 de julio de 2019).
 - ii. *Reforma integral de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense*. Ley N.º 7667, del 5 de mayo de 1997 y sus reformas. Expediente N.º 20.548 (AL-CEPUN-CE-34-2019, del 29 de julio de 2019).

1. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- iii. *Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 [que] “Faculta al gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales”, del 27 de febrero de 1973, y del artículo 7 de la Ley N.º 6750, “Ley de Estímulo a las Bellas Artes costarricenses”, del 4 de mayo de 1982. Expediente N.º 21.469 (AL-CPJN-170-2019, del 30 de julio de 2019).*
 - iv. *Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica. Expediente N.º 21.478 (AL-DCLEAGRO-011-2019, del 31 de julio de 2019).*
 - v. *Disminución del impuesto único a los combustibles. Ley para la reactivación económica, la generación de empleo y la prosperidad. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias. Expediente N.º 21.521 (AL-CPOECO-427-2019, del 5 de setiembre de 2019).*
 - vi. *Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela. Expediente N.º 21.300 (AL-DCLEDERECHOHUMA-025-2019, del 13 de setiembre de 2019).*
 - vii. *Ley para la consolidación y el fortalecimiento del Programa de Bono Colectivo. Expediente N.º 21.384 (AL-CPAS-663-2019, del 9 de octubre de 2019).*
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para resguardar la integridad en el otorgamiento de premios y condecoraciones. Expediente N.º 21.329.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-237-2019, del 19 de julio de 2019)

PROPONENTE: Diputada Paola Viviana Vega Rodríguez.

OBJETO: No otorgar premios o reconocimientos o bien retirarlos si ya fueron otorgados a las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos sexuales tipificados en el Código Penal o en leyes especiales.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-725-2019, del 31 de julio de 2019):**

(...)

El proyecto tiene de ley busca que no se otorguen premios o reconocimientos de cualquier índole, o bien si han sido otorgados ya que se retiren, a personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos sexuales tipificados en el Código Penal o leyes especiales.

El artículo 1 establece lo anterior como una obligación para todas las instituciones del Estado, por lo que la Universidad se vería incluida. Al respecto, aunque la institución otorga diversos tipos de reconocimientos según los procedimientos internos, la aparente afectación a la autonomía universitaria es casi nula, pues no se establecen mecanismos para forzar el cumplimiento de la ley, por lo que la ley tiene más un carácter simbólico.

La Universidad de Costa Rica ha iniciado también un proceso para concientizar a la comunidad universitaria sobre el tema de la violencia sexual y de género, por lo que dentro de sus políticas y normativa podría tomar acciones de este tipo. Es importante resaltar que la ley se refiere únicamente a las personas condenadas en sede penal y deja por fuera aquellos casos en los que en sede administrativa se haya constatado la comisión de faltas relacionadas al hostigamiento sexual.

- **Criterio de la Vicerrectoría de Investigación (Oficio VI-5414-2019, del 12 de setiembre de 2019):**

(...).

2. *Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación*

El texto sometido a consulta consta de únicamente dos artículos, el primero tiene dos incisos, en total la regulación indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1- Todas las instituciones del Estado que, dentro de sus competencias, tengan el otorgamiento de premios, galardones, honores, distinciones o cualesquiera similares, a personas físicas por su trayectoria cultural, científica, tecnológica, deportiva o de cualquier otra índole, tiene las siguientes obligaciones:

- a) *No otorgar ninguno de estos reconocimientos a la persona candidata al galardón que haya sido condenada judicialmente por haber cometido algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales.*
- b) *Retirar dichos reconocimientos a la persona galardonada que, mediante sentencia judicial firme, sea declarada culpable de cometer*

algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales.

ARTÍCULO 2- *Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ley los premios, galardones, honores, distinciones o cualesquiera similares creados previo a la entrada en vigencia de la presente ley y aquellos creados posteriormente*”.

Como puede apreciarse la intención del proyecto de Ley es que, de conformidad con su artículo 1, inciso a), no se puede otorgar ningún premio, galardón, honor, distinciones o cualesquiera similares a personas físicas que hayan sido declaradas culpables de cometer algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales. Asimismo, de acuerdo con el inciso b), en caso de que ya hayan sido premiados, aunque no posee la redacción más dichosa, que se retiren dichos reconocimientos a la persona galardonada que, mediante sentencia judicial firme, sea declarada culpable de cometer algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales.

En su artículo segundo se define el ámbito de cobertura de la Ley los premios, galardones, honores, distinciones o cualesquiera similares creados previo a la entrada en vigencia de la presente ley y aquellos creados posteriormente.

A los efectos de analizar el contenido del proyecto, resulta conveniente referirse a los alcances de la finalidad de la pena contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica celebrada del 7 al 22 de noviembre de 1969, también conocida como Pacto de San José y en la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como analizar algunos elementos esenciales que configuran el debido proceso en la aplicación de las sanciones penales y administrativas que se derivan de estos mismos instrumentos.

De la Convención Americana interesa citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Derecho a la Integridad Personal*

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*

(...)

- 6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.*

(...)

Artículo 9. *Principio de Legalidad y de Retroactividad*

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

En igual sentido la Constitución Política de la República de Costa Rica indica que:

“Artículo 34.- *A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.*

(...)

Artículo 39.- *A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. (...)*

Artículo 40.- *Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.*

De lo expuesto hasta este punto debe señalarse que este despacho advierte serios roces del artículo 1, inciso b), y artículo 2, con las normas transcritas por los motivos que se expondrán a continuación:

- a) En cuanto a la finalidad de la pena*

En primer término debe señalarse en relación con la finalidad de la pena, que el Derecho Penal es por naturaleza finalista y está orientado por la teoría de la prevención especial positiva, esto quiere decir que el de la pena, aun la pena más gravosa para la persona que es la privación de libertad, debe ser el método que supone las condiciones para la resocialización, la reeducación y la reinserción exitosa de la persona en la sociedad (Ver artículo 5, inciso 6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Lo anterior quiere decir que con la pena o sanción propuesta, en la cual a una persona que ya de por sí ha tenido exposición pública o notoriedad por sus méritos, que sufre una condena penal por

sus errores se le viene a quitar ese premio como condena adicional, no se generan condiciones ni se logra la resocialización, la reeducación y la reinserción exitosa de la persona infractora en la sociedad, por el contrario se le expone al escarnio público, se le estigmatiza aun más, se trata en todo caso de una pena que actúa sobre la integridad psíquica y moral del destinatario, la cual por sus características constituye una pena degradante y que por tales motivos puede trascender a la persona infractora al acarrear vergüenza y estigmatización a otros miembros de su entorno familiar; con todo lo cual se vulnera los contornos atribuidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Constitución Política a las penas y sanciones, en particular los artículos 5, incisos 1, 2, 3 y especialmente 6, y 40 respectivamente.

- b) En cuanto a la naturaleza de las sanciones y el principio de temporalidad

Pese a encontrarse asociados a condenas penales, el proyecto propone sanciones de orden eminentemente administrativas, las cuales deben supeditarse a las sanciones de orden penal y sus principios.

Así las cosas debe recordarse que el Derecho Penal es la última ratio del derecho y que contiene asimismo las consecuencias o sanciones más gravosas que puede imponer el ordenamiento jurídico, en su plenitud hermética.

Así las cosas una de las características esenciales del derecho penal es que se encuentra limitado en el tiempo, de tal forma que no se pueden imponer penas perpetuas. No obstante lo anterior, al plantearse una sanción de eliminación de los premios hacia futuro, se plantea una pena indefinida y perpetua que vulnera los contornos atribuidos por la Constitución Política a las penas y sanciones, en particular dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de Costa Rica.

- c) En cuanto al principio de prohibición retroactiva de la ley en perjuicio y los paradigmas del Derecho penal de hecho y derecho penal de autor.

En segundo término, debe apuntarse que el Derecho Penal moderno en las sociedades democráticas, es el que se denomina, Derecho Penal del Hecho o de Acto, es decir que se persigue y castiga el hecho cometido directamente asociado al principio de temporalidad y no a la persona infractora, lo cual supondría el ejercicio de un Derecho Penal de Autor, con fundamentos dogmáticos muy discutidos y criticados por los defensores de un derecho igualitario (Ver Andrade Castillo Xavier

F), Consecuencias jurídicas de los derechos del procesado derivadas de su operatividad constitucional, Iuris dictio Año 13. Vol 15 enero-junio 2013, p. 133 versión en línea).

Este punto merece especial atención toda vez que se trata de una discusión que se encuentra en el corazón de la democracia, en tanto remite al estilo de las instituciones punitivas que se regulan en la sociedad y que reflejan uno de estos dos paradigmas.

Por Derecho Penal del Hecho o de Acto:

Se concibe la punibilidad como exclusivo fundamento de la conducta concreta del sujeto en la ejecución de un hecho previsto como delictivo, y la sanción, a su vez, tiene como sustento solamente ese hecho individual y no la personalidad ni los antecedentes del autor, como tampoco los peligros que en el futuro se esperen del mismo. En definitiva se sanciona a un individuo por lo que hizo, es decir por su conducta.

Esta es la opinión prácticamente unánime de aplicación punitiva y criminológica de vanguardia universal.

La segunda ideología (Derecho Penal de Autor), en diferente sentido, “se basa para fundamentar la previsión legal delictiva, la culpabilidad del imputado y la sanción correspondiente del mismo, en su personalidad, sus antecedentes, su condición de vida, su peligrosidad o asociabilidad”, a esto se le da importancia y relevancia para la sanción a las características individuales de la persona frente a la sociedad, dejando de lado al hecho perpetrado, por ello se denomina Derecho penal de autor. Este postulado lo sostiene una minoría casi imperceptible por la previsión legislativa y el respeto del principio de legalidad procesal y penal”.

Ahora bien, nótese que los supuestos de hecho tal como están planteados en el artículo 1, inciso b), y el artículo 2, del proyecto están dirigidos a personas que en el momento del otorgamiento del premio o no habían cometido delito o este no había sido denunciado o no existía una situación jurídica consolidada capaz de afectar su esfera jurídica.

Lo que se propone es dar efecto retroactivo a la ley en perjuicio de situaciones jurídicas consolidadas lo cual vulnera los contornos atribuidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Constitución Política a las penas y sanciones, en particular lo dispuesto en los artículos 9 y 34 respectivamente.

Conclusiones y recomendaciones

Por todo lo expuesto, este despacho se encuentra en desacuerdo con los alcances de la propuesta analizada y considera que debería limitarse al artículo 1, inciso a) para que no se premie a personas que se hayan encontrado culpables de delitos o bien que se interrumpa su proceso de postulación o candidatura, en tanto se encuentren sujetos a investigación.

Pero debe eliminarse el inciso b), así como los elementos del artículo 2 que contienen roces con la finalidad de la pena, el principio de temporalidad y el principio de prohibición retroactiva de la ley, entre otros serios roces señalados en los acápite anteriores.

Por otra parte es una valiosa oportunidad para ampliar la gana de actos delictivos que permitirían considerar no aptos para la premiación de Estado a los candidatos y no solo los consignados en esta propuesta, que si bien es cierto, revisten una enorme gravedad no solo los únicos de importancia y deberían incluirse otros tales como los delitos contra la vida, delitos graves contra la propiedad, los delitos contra la buena fe de los negocios, los delitos contra la seguridad común, los delitos contra la seguridad pública, los delitos contra la seguridad de la nación, delitos contra los deberes de la función pública y los delitos contra los derechos humanos, entre otros.

Muchos de estos delitos pueden tener tan graves y groseras consecuencias contra bienes jurídicos tan valiosos como vida, integridad física y salud de los habitantes de la República o constituir defraudaciones que afecten a los contribuyentes en gran número o de forma indeterminada o al propio Estado o sus instituciones, con consecuencias que pueden generar enormes pérdidas en materia económica, socavar la confianza en las instituciones e impactar negativamente el desarrollo económico y social.

Con un tipo de legislación más integral como la propuesta se daría un importante mensaje en el sentido de que los galardonados deben tener no solo los méritos en el campo que los hace acreedores a este tipo de reconocimientos, sino una conducta intachable en otras esferas de su vida pública que los erija en ejemplo de respeto a la ley, la moral o el orden público.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para resguardar la integridad en el otorgamiento de premios y condecoraciones*. Expediente N.º 21.329, por las razones expuestas.

2. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Reforma integral de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense. Ley N.º 7667, del 5 de mayo de 1997 y sus reformas.* Expediente N.º 20.548.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Especial de Puntarenas (AL-CEPUN-CE-34-2019, del 29 de julio de 2019).

PROPONENTE: Diputada Karla Vanessa Prendas Matarrita.

OBJETO: Crear un fondo de apoyo para la Educación Técnica del puntarenense.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-769-2019, del 14 de agosto de 2019):**

(...)

El proyecto de ley en cuestión tiene como objetivo reformar integralmente la Ley N.º 7667, con el fin de responder a las necesidades y posibles soluciones a los problemas de pobreza, falta de educación y desempleo, que afectan a la provincia de Puntarenas. Además, mediante esta reforma se pretende:

- Fortalecer las fuentes de ingreso del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense.
- Fomentar los programas de prestamos educativos y becas.
- Mejorar las condiciones presupuestarias específicamente el gasto administrativo.
- Buscar nuevas oportunidades para el desarrollo de la infraestructura del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, así como mejorar la organización institucional y su gestión.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Sede Regional del Pacífico (Oficio SP-D-933-2019, del 18 de septiembre de 2019):**

(...).

Observaciones al proyecto de reforma a la ley N.º 7667. Expediente N.º 20.538.

1. *En general, tiene una mejor redacción y detalla algunos requisitos y procedimientos necesarios para una interpretación más exacta de la norma y su ejecución.*

2. *Dota de mayores recursos al Fondo y establece con mayor detalle lo que se puede realizar con esos recursos (otorgar becas y préstamos, inversiones de capital, inversiones de infraestructura física y administrativa, entre otras), permitiendo de esta manera una interpretación con mayor exactitud de la norma por parte de los ejecutores de esta ley en cuanto al manejo de los recursos financieros.*
3. *Establece con mayor precisión el proceso para el nombramiento del Consejo Directivo, así como del Director Ejecutivo.*

Observaciones sobre la representación del Consejo Nacional de Rectores ante el Consejo Directivo:

Artículo 6: Es conveniente que la representación de CONARE en el Consejo Directivo sea una designación hecha por CONARE. Como está propuesto en la reforma, la UTN siempre integrará el Consejo Directivo, mientras que, en la Ley vigente, hay representación del CUP (Colegio Universitario de Puntarenas, ahora UTN) y representación de CONARE. Esto probablemente obedece a la época en que se formuló esta Ley, en la cual, el CUP no pertenecía a CONARE. Según lo expuesto, CONARE deberá proponer a un jerarca de alguna de las instituciones de educación superior estatal presente en el cantón Central de Puntarenas. Esto para dar oportunidad a las universidades, presentes en la provincia, de formar parte del Consejo Directivo de este Fondo. Se propone que en el artículo 6, inciso b), se lea:

- b) *Un representante propietario, una representante propietaria y un o una suplente de CONARE.*

Artículo 8: En concordancia con la propuesta anterior sobre nombramientos, se recomienda adicionar un inciso a este artículo en el que se indique lo siguiente:

- "d) *Para el nombramiento de las y los representantes institucionales (INA, CONARE), la Directora, el Director Ejecutivo debe solicitar la designación a la institución correspondiente. La Directora, el Director Ejecutivo deberá verificar que la designación hecha por la institución cumpla con el requisito de ser un jerarca de una sede regional de la institución ubicada en el cantón Central de Puntarenas*".

Artículo 11: En concordancia con los anteriores artículos, se debe cambiar en este artículo para que en el texto se lea "Para que la sesión sea válida requerirá la presencia de, al menos, cuatro (4) miembros.

Se sugiere agregar un artículo o un transitorio en el que se establezca el procedimiento para convocar al Órgano

Elector: "Le corresponde al Órgano Elector designar a las y los miembros representantes de las municipalidades para conformar el primer Consejo Directivo".

Finalmente, en la reforma propuesta, se le debe permitir a CONARE designar representantes ante el Consejo Directivo, y de esta manera habilitar la rotación, cada dos años, de la representación de las distintas universidades estatales. De esta manera, cada institución, desde su propia experiencia y visión, podrá aportar y apoyar los objetivos de esta Ley para coadyuvar efectivamente en el desarrollo social de Puntarenas.

- Criterio del Instituto de Investigación en Educación (Oficio INIE-1782-2019, del 26 de septiembre de 2019):

El proyecto en general se encuentra muy bien articulado y escrito; sin embargo, generar un fondo de este estilo para Puntarenas puede provocar un problema con el principio de equidad, ya que también otras provincias del país se encuentran con índices de desarrollo bajos, y de existir un fondo de este estilo debería ser de una entidad nacional, al cual pueden acudir personas de todo el país.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Puntarenas, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Reforma integral de la Ley de Creación del Fondo de Apoyo para la Educación Técnica del Puntarenense. Ley N.º 7667, del 5 de mayo de 1997, y sus reformas. Expediente N.º 20.548, siempre y cuando se tomen las observaciones realizadas por especialistas, particularmente sobre la designación del Consejo Nacional de Rectores.*

3. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 [que] "Faculta al gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales", del 27 de febrero de 1973 y del artículo 7 de la Ley N.º 6750 "Ley de Estímulo a las Bellas Artes costarricenses", del 4 de mayo de 1982. Expediente N.º 21.469.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (AL-CPJN-170-2019, del 30 de julio de 2019).

PROPONENTE: Diputada María José Corrales Chacón.

OBJETO: Reformar los artículos 5 de la Ley N.º 5176, "Faculta al gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales", y del artículo 7 de la Ley N.º 6750 "Ley de Estímulo a las Bellas Artes costarricenses".

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-873-2019, del 29 de agosto de 2019):

(...)

El proyecto de ley, tiene como objetivo la reforma al artículo 5 de la Ley N.º 5176, que actualmente establece: “Cuando el Gobierno Central y sus instituciones descentralizadas construyan edificaciones nuevas para servicios administrativos, dispondrán un porcentaje razonable, de acuerdo con sus posibilidades y el costo del edificio respectivo, para su embellecimiento, con murales, esculturas, pinturas, muebles, lámparas, obras de artesanía y cualquier otra manifestación apropiada del arte nacional”, a dicho artículo se le pretende adicionar la siguiente oración:

La razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de este porcentaje deberá ser previamente automatizada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para su adquisición”.

Asimismo, mediante el proyecto de ley en cuestión se pretende incluir, dentro del artículo 7 de la Ley N.º 6750, que actualmente establece: “Cuando el Estado o sus instituciones proyecten la construcción de un edificio público, para la prestación de servicios directos a la población, el Ministerio de Cultura, en coordinación con la institución correspondiente, deberá señalar, antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte”, al que se le pretende adicionar el siguiente párrafo:

La razonabilidad, proporcionalidad y necesidad de este porcentaje deberá ser previamente autorizado por la Contraloría General de la República de acuerdo a la situación fiscal del país y los requerimientos técnicamente justificables para su adquisición.

Las reformas normativas que se pretenden implementar mediante el presente Proyecto de Ley limitan su aplicación al Gobierno Central, instituciones descentralizadas e instituciones del Estado en general. La Universidad no es una simple Institución Autónoma y tampoco puede ser considerada como una institución descentralizada. La Universidad no responde a ninguno de esos dos conceptos, debido a que la Universidad es una institución con autonomía plena, por lo que no está sometida al mismo régimen jurídico aplicable al resto de las instituciones públicas y no se encuentra comprendida dentro de las instituciones que se encuentran sometidas a la aplicación del presente Proyecto de Ley.

Sin embargo, algunos funcionarios no entienden la naturaleza jurídica especial de la Universidad de Costa Rica y la asimilan a una institución descentralizada, por lo que es muy recomendable que el Consejo Universitario haga la advertencia al proyecto de ley, de modo que no sea aplicable a la Institución.

- Criterio de la Escuela de Artes Plásticas (Oficio EAP-A-848-2019, del 9 de octubre de 2019):

(...).

- 1. Con respecto al artículo 1 (referente al artículo 5), estoy a favor de que se disponga de un porcentaje razonable, de acuerdo con sus posibilidades y el costo del edificio respectivo, para el caso del Gobierno Central y sus instituciones descentralizadas.*
- 2. Con respecto al artículo 2 (referente al artículo 7), estoy de acuerdo con el hecho de que el Ministerio de Cultura, en coordinación con la institución correspondiente, señale antes de la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo de éstos que se dedicará a la adquisición o elaboración de obras de arte. Lo que no comparto, es la lista de instituciones que quedan excluidas, porque me parece que, al menos un porcentaje mínimo debería destinarse para la promoción del Arte y de la Cultura.*

Entiendo que la situación económica del país no es la mejor, pero considero que, así como son importantes los programas sociales, también lo son los programas culturales, y por tanto se debe hacer el esfuerzo, por parte de todos y todas los y las costarricenses, de consumir el producto artístico nacional.

No se comparte (...) que instituciones con la CCSS, el IAFA, la JPS, o el IMAS, por citar algunas, no se incluyan en la lista de instituciones que dispongan de este porcentaje razonable para la adquisición de obras, sencillamente porque lo ven como un gasto innecesario, y no como una inversión.

De tal forma, apelaría a que estas instituciones sean incluidas nuevamente, y que destinen el porcentaje que corresponda, no con el objeto de que apilen las obras adquiridas en una bodega, sino que promuevan y proyecten el talento nacional.

- Criterio del Instituto de Investigaciones en Arte (Oficio IIARTE-564-2019, del 17 de octubre de 2019):

(...)

En relación con la reforma a la Ley N.º 5176 que faculta al Gobierno y a las instituciones autónomas para promover el arte y la cultura nacional encontramos los siguientes elementos contradictorios:

Primero: No es adecuado que se incluyan objetos como muebles y lámparas, ya que por su naturaleza funcional, ya están presupuestadas en el equipamiento de los edificios. Además, podrían argumentarse parámetros subjetivos para definir si un mueble o una lámpara es artística.

Segundo: Establece dos categorías claras que pretende promover: Arte y Cultura, sin embargo, la definición es limitada. Se incluye el adjetivo “embellecimiento”, el cual genera un sesgo o juicio de valor en cuanto a la función del arte.

Tercero: En el articulado incluye la frase “y cualquier otra manifestación apropiada del arte nacional”, en donde la palabra apropiada no es coherente académicamente, pues es criterio subjetivo que se prestaría para múltiples discusiones ideológicas y filosóficas.

Cuarto: No se permite designar obras expresamente para el edificio, no se especifica el costo previsto para la instalación, ni el costo de las mismas.

Quinto: Tampoco se indica cuál va a ser el proceso de conservación, pues su valor en el mercado crece exponencialmente, pero se han deteriorado por las condiciones inadecuadas de exhibición, almacenamiento y conservación.

Sexto: Para evitar posibles conflictos de interpretación sugeriría la siguiente categorización más actualizada en relación al arte contemporáneo y las artesanías:

Artículo 5: Cuando el Gobierno Central y sus instituciones descentralizadas construyan edificaciones nuevas para servicios administrativos, dispondrán de un porcentaje razonable, de acuerdo con sus posibilidades y el costo del edificio respectivo, para contratación, adquisición, exhibición y conservación de obras de Artes Plásticas (Esculturas, Pinturas, Murales, Obras Gráficas) y artesanías de autores nacionales.

Algunas consideraciones generales que se deben tomar en cuenta es que dado el monto de inversión de las nuevas edificaciones y la vida útil de las mismas, el pretendido ahorro de este proyecto no resulta significativo. Parece que responde más a una posición política que a una fundamentada postura económica. La contratación de un mural o la compra de una escultura o una serie de obras bidimensionales (pintura, grabado, fotografía, etc) es una inversión puntual que se diluye en el tiempo y que por el contrario deja beneficios tangibles a la institución propietaria.

Es entendido que quitar a las instituciones que más se acercan a las clases mayoritarias de escasos recursos, es perder la oportunidad de acercarlos al arte, ya que

las obras se pueden enfrentar desde la mera decoración hasta la educación visual de los diversos sectores sociales, sin pensar en el carácter adoctrinador que la imagen ha ostentado históricamente. Así, los edificios vacíos de arte se convierten en cajones inhospitalarios y sombríos.

Al excluirse a la Caja Costarricense de Seguro Social se elimina a uno de los principales promotores institucionales del arte costarricense, limitando la oportunidad de alcanzar a la población aseguradora desde las artes, como terapia o como regocijo ante la adversidad.

Asimismo, al eliminar al MEP, lo limita en una de sus funciones fundamentales: introducir a la población escolar en la experiencia artística como herramienta fundamental educativa. Lo mismo sucede con la exclusión de la Junta de Protección Social, pues se elimina al principal potencial social del Estado en el impulso a la alfabetización visual masiva desde los inmuebles e instituciones del mismo; por su capacidad de generar recursos propios en cifras astronómicas.

En relación con el otorgamiento y fiscalización de los recursos, si se le da a la Contraloría General de la República el asignar el monto de la inversión según criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, debe prohibírsele la asignación de una inversión nula.

Por tanto, este proyecto antes que lograr un ahorro significativo logrará sumergir a la población en la ignorancia, en especial con lo que respecta al analfabetismo visual y artístico en que está inmersa la sociedad costarricense.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (Oficio OCU-R-150-2019, del 24 de octubre de 2019):**
(...).

La norma vigente incluida en la Ley N.º 5176 establece un criterio de razonabilidad para la inversión en edificaciones de uso administrativo que consigne partidas para promover la literatura, las artes nacionales, monumentos nacionales, adquirir obras por parte de la Editorial de Costa Rica; sin embargo su aplicación solo es limitada por la obligación que tiene la institución de hacer las consultas respectivas, ya sea ante la Junta Administradora del Museo Nacional, cuando se trate de piezas arqueológicas, la cual valorará su autenticidad y costo o ante el Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte, cuando se trate de la adquisición de literatura y obras de arte, en ambas circunstancias no aplican limitaciones presupuestarias, dado que dependen del criterio técnico de las instituciones.

Por su parte, la reforma establece que las limitaciones que asignen un porcentaje de inversión en obras complementarias para el arte, deberán ser autorizadas por la Contraloría General de la República y será de acuerdo con la situación fiscal del país, lo que implica que las acciones sobre ese propósito estarán supeditadas por la disposición presupuestaria, más los requerimientos técnicamente justificables, criterios que serán necesarios incorporar a los proyectos, particularmente que será un elemento más de fiscalización que debe cumplirse y no se consideran los aspectos particulares relacionados con las organizaciones que tienen autonomía en su administración.

Con relación a la Ley N.º 6750, su aplicación se limita a la inversión que hagan las instituciones en edificaciones para la prestación de servicios directos con la población, además permite que el Ministerio de Cultura coordine con las instituciones previo a la aprobación definitiva de los planos y presupuestos, el porcentaje mínimo que estos dedicarán para la adquisición o elaboración de obras de arte, con la salvedad que de no cumplirlo, la Contraloría General de la República no aprobará la inversión.

Con la reforma propuesta a estas leyes, N.º 5176 y la N.º 6750, las instituciones que incluyan en sus presupuestos de inversión un porcentaje para la adquisición de arte, deberán justificar su razonabilidad, proporcionalidad y necesidad para que finalmente la Contraloría General de la República sea la que autorice la ejecución de la inversión, conforme a las posibilidades fiscales del país y de otros criterios técnicos.

Así mismo, la aplicación de la reforma a la Ley N.º 6750, limita este tipo de inversión a las instituciones cuyo cometido sea de índole de bien social, la cual argumenta deberá enfocar sus recursos plenamente a su actividad sustantiva que llega a todos los sectores del país.

Las instituciones que formalmente no podrán destinar recursos para este son: La Caja Costarricense de Seguro Social, El Instituto Mixto de Ayuda Social, el Ministerio de Educación Pública, la Junta de Protección Social, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, el Patronato Nacional de la Infancia y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

De forma general y para ambas reformas, se establece que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deporte, reglamentará los alcances de la presente ley en un plazo no mayor a tres meses, consecuentemente deberá coordinarse con el reglamento que ya tiene la Ley N.º 6750, el cual establece que la Contraloría General de la República no aprobará presupuestos de construcción de edificios públicos que no cumplan con los requisitos establecidos por dicha ley, el cual incluye los criterios

técnicos que deberá emitir el Ministerio de Cultura y el Museo Nacional que justifiquen la inversión.

Conclusión:

La reforma propuesta se orienta a dos acciones concretas: para las instituciones que planean hacer inversiones en edificaciones de uso administrativo y le asignen presupuesto para el arte, deberán inicialmente hacer las consultas ante el Ministerio de Cultura y/o Museo Nacional, de obtener la aprobación, le corresponderá de conformidad con la situación fiscal del país en ese momento y al criterio objetivo del uso eficiente y eficaz de los recursos.

Por otro lado, para las instituciones que inviertan en edificaciones para brindar servicios directos a la población y que asignen recursos para el arte, deberán someter su propuesta ante la Contraloría General de la República para su aprobación. Adicionalmente, la propuesta no autoriza este tipo de inversión a las instituciones cuyas funciones se orientan al bien social.

La propuesta, aunque tenga la intención de procurar un mecanismo que garantice una inversión razonable y pertinente en obras de arte por parte de las instituciones del Estado, le asigna esta función a la Contraloría General de la República, la cual no es un órgano diseñado para tomar decisiones de conveniencia y oportunidad que requieran valoraciones políticas, sociales y artísticas. El proyecto de ley tampoco crea los instrumentos o mecanismos que permitan precisar la razonabilidad de las inversiones en arte por parte de los entes públicos, en general se observa poco desarrollo para los fines que persigue la reforma.

ACUERDO: Comunicar a Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: “Reforma del artículo 5 de la Ley N.º 5176 [que] “Faculta al gobierno y autónomas para promover arte y cultura nacionales”, del 27 de febrero de 1973, y del artículo 7 de la Ley N.º 6750 “Ley de Estímulo a las Bellas Artes costarricenses”, del 4 de mayo de 1982. Expediente N.º 21.469, por los criterios expuestos con anterioridad.

- 4. NOMBRE DEL PROYECTO:** Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica. Expediente N.º 21.478.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-011-2019, del 31 de julio de 2019)².

2. El Proyecto de Ley ingresó en el orden del día y debate del Plenario de la Asamblea Legislativa el pasado 4 de noviembre de 2019.

PROponentes: Diputados: Melvin Núñez Piña, Carlos Benavides Jiménez, Otto Vargas Víquez, Óscar Cascante Cascante, Giovanni Gómez Obando, Pedro Muñoz Fonseca, Luis Fernando Chacón Monge, Gustavo Viales Villegas, Carmen Chan Mora, Marulin Azofeifa Trejos, Floria Segreda Sagot, Eduardo Cruickshank Smith, Harlllan Hoepelman Páez, Dragos Dolanescu Valenciano, Ivonne Acuña Cabrera, María Inés Solís Quirós, Aracelly Salas Duarte, Rodolfo Peña Flores, Ana Karine Niño Gutiérrez, Roberto Thompson Chacón, María José Corrales Chacón, Jonathan Prendas Rodríguez, Walter Muñoz Céspedes, Sylvia Villegas Álvarez, Xiomara Rodríguez Hernández, Zoila Volio Pacheco, Paola Valladares Rosado, Erwen Masis Castro, Aida María Montiel Héctor, David Gourzong Cerdas, Nidia Céspedes Cisneros, Luis Antonio Aiza Campos, Ana Lucía Delgado Orozco, Wagner Jiménez Zúñiga, Erick Rodríguez Steller, Ignacio Alpízar Castro, Carlos Luis Avendaño Calvo, Franggi Nicolás Solano, Yorleni León Marchena, María Vita Monge Granados, Mileidy Alvarado Arias (Legislatura 2018-2022).

OBJETO: La iniciativa de ley propone reformar y adicionar algunos artículos de la Ley N.º 8436, *Ley de Pesca y Acuicultura*, relacionados con la pesca semiindustrial camaronesa, con el propósito de dar solución al problema social, económico y ambiental generado en las zonas costeras por la suspensión de esta actividad económica por más de cinco años. Esto, con el propósito de reactivar la pesca de arrastre de camarón.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-815-2019, del 27 de agosto de 2019):**

Resulta muy inquietante que a pesar de los pocos estudios realizados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), se pretenda retomar el tema de la pesca de arrastre, pese a los extensos criterio de la Sala Constitucional y el desgaste ecológico insostenible que implica ese tipo de pesca.

(...)

Esta Asesoría le solicitó la colaboración al Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) sobre los estudios efectuados por Incopesca, con el objeto de determinar si estos contaban con el respaldo suficiente para garantizar que el arrastre, efectuado por las redes camaroneas, no provocaría un impacto negativo en las especies marinas por la captura incidental. El Centro manifestó la preocupación sobre la corta duración del estudio de Incopesca (período de tres meses), las conclusiones limitadas que se podrían sacar de los resultados obtenidos de esta investigación e indicó

que una reducción significativa de la fauna acompañante no era suficiente para concluir que la pesca ahora sería sostenible.

El estudio confeccionado por Incopesca se restringió al tema de la captura del camarón, pero no se refirió al impacto que provocaría en el fondo marino, por lo que dicho estudio resulta insuficiente para demostrar que la FACA se verá disminuida por la implementación de esta práctica.

Consecuentemente, pese a que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción, es recomendable que -antes de rendir el criterio a la Asamblea Legislativa- se analicen las diferentes aristas que componen la reactivación de la pesca de camarón, de acuerdo con los principios que orientan al quehacer de la Universidad de Costa Rica y su compromiso con el medio ambiente.

- **Criterio de la Escuela de Biología (EB-1079-2019, del 17 de octubre de 2019):**

En atención a su nota CU-1660-2019, relacionada con el proyecto denominado: Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica, expediente N.º 21.478, me permito informarle que, mediante oficio CIMAR 338-2019, el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) emitió criterio al respecto; el cual esta Unidad Académica comparte.

- **Criterio del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología [CIMAR] (CIMAR-338-2019, del 24 de setiembre de 2019):**

*Parte importante de la argumentación para el proyecto es el informe del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) del estudio denominado Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de arrastre de los camarones de profundidad Pinky (*Farfantepenaeus brevivirostris*) y Fidel (*So/enacera agassizii*) utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP's, DET's, y doble relinga) y otras mejoras, en el océano Pacífico costarricense. A través del oficio CIMAR-169-2019 se envió al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el criterio del CIMAR sobre dicho informe (ver adjunto) donde expresamos también nuestras preocupaciones sobre las conclusiones indicadas de un estudio de muy corta duración y de una cobertura geográfica muy limitada.*

Antes de (re-) abrir cualquier extracción comercial de un recurso marino-pesquero, es primordial conocer su estado actual, especialmente la biomasa disponible. Actualmente, dicha información no existe para el recurso camarón en aguas de Costa Rica y el estudio de INCOPECA anteriormente citado se enfocó en

modificaciones de las redes para evaluar los porcentajes de exclusión de la fauna acompañante (FACA) de la pesca y no se evaluó la biomasa presente de los dos especies de camarón del estudio ni el efecto de las redes sobre el lecho marino. Además, la sostenibilidad de un recurso pesquero no se evalúa exclusivamente a través del porcentaje de la FACA, sino incluye mucho más parámetros ambientales y biológico-pesqueros para poder desarrollar un enfoque ecosistémico de la evaluación del impacto de una pesca

Otro elemento crucial para una pesca sostenible es un programa de monitoreo continuo. Este monitoreo debe acompañar cualquier estrategia y medida de manejo para poder documentar la variación natural y los impactos de la actividad pesquera. Este acompañamiento es fundamental para valorar la eficacia de las acciones establecidas en los planes de manejo pesquero. En este contexto, nos parece sumamente preocupante que en el proyecto Artículo 2, inciso f, no se menciona en ninguna parte un financiamiento para las investigaciones científicas indispensables para la evaluación continua del recurso y los potenciales beneficios socio-ambientales para las comunidades involucradas.

En resumen, queremos enfatizar que el informe presentado por parte de INCOPECA sobre las modificaciones de redes y su impacto en la presencia de FACA es un avance, pero definitivamente no es suficiente para justificar ya la reapertura de una pesca de arrastre de fondo. Nuestro criterio es que hace falta un programa formal de investigación para generar la información para la toma responsable de decisiones sobre el aprovechamiento sostenible del recurso camarón en Costa Rica. Por lo tanto, y considerando los vacíos de conocimiento sobre los diversos aspectos relacionados con la pesca de arrastre en Costa Rica, nos parece inapropiado aprobar ahora el proyecto de Ley expediente N.º 21.478 en su forma actual. Finalmente queremos destacar que el CIMAR está en la mejor disposición para apoyar un manejo pesquero con un enfoque ecosistémico y basado en conocimiento científico.

ACUERDO: Comunicar al plenario de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica*, Expediente N.º 21.478, por los criterios expuestos con anterioridad.

5. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Disminución del impuesto único a los combustibles. Ley para la reactivación económica, la generación de empleo y la prosperidad. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias. Expediente N.º 21.521.*

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-427-2019, del 5 de setiembre de 2019).

PROPONENTES: Diputados: Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Pablo Heriberto Abarca Mora, María Inés Solís Quirós, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Erwen Yanán Masís Castro, María Vita Monge Granados, Shirley Díaz Mejía, Aracelly Salas Eduarte y Rodolfo Rodrigo Peña Flores.

OBJETO: La iniciativa de ley pretende mejorar las condiciones de vida de los costarricenses por medio de la disminución del impuesto único sobre los combustibles; para tales efectos se busca que el impuesto sea razonable, proporcional y justo, en aras de procurar la reactivación económica.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-540-2019, del 20 de setiembre de 2019):**

(...)

No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

- **Criterio de la Escuela de Ingeniería Civil (IC-1288-2019, del 29 de octubre de 2019):**

(...)

Tomando como base la reducción esperada en la recaudación por concepto de impuesto a los combustibles, según el proyecto de Ley (195 mil millones de colones), el monto que recibiría la UCR para cumplir con las tareas que le asigna la Ley N.º 8114 se reduciría en 1,95 mil millones de colones (según el monto de recaudación estimado para el 2019 según el mismo proyecto de Ley).

(...)

Los objetivos que persigue el proyecto de Ley se consideran válidos; particularmente el de incrementar el recurso disponible para otras necesidades de las familias y la reactivación económica del país, son muy necesarios en este momento.

Debe tomarse en consideración que, con la reducción del impuesto único a los combustibles, se reducirán también los ingresos que recibe el CONAVI para el mantenimiento, conservación y construcción de obra

nueva de la red vial nacional (el ingreso del CONAVI se reduciría en cerca de 42 mil millones de colones según las estimaciones del proyecto de Ley). Una menor inversión en esta infraestructura podría provocar un impacto negativo sobre la economía del país. Debe valorarse si este efecto indeseable es compensado o superado por los beneficios que se espera obtener con el proyecto de Ley.

- **Criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LM-IC-D-0923-19, del 31 de octubre de 2019):**

Luego de un examen exhaustivo del proyecto, es nuestro criterio que las justificaciones de orden económico que se indican, carecen de una fundamentación clara y precisa, por lo que se sugiere realizar un análisis por parte de expertos en la materia, que tome en cuenta y considere las externalidades positivas y negativas susceptibles de generar la reducción del impuesto Único a los Combustibles, sobre todo, un análisis más detallado de oferta-demanda, toda vez que, en virtud de lo anterior y a nuestro juicio, el indicado proyecto de ley subestima el impacto del aumento en el consumo de combustibles que podría generarse.

Desde el punto de vista técnico y según las competencias del LanammeUCR como instancia fiscalizadora para garantizar la calidad de la red vial nacional según las disposiciones de la Ley 8114 que se pretende modificar en sus artículo 1 y 3, es recomendable igualmente, efectuar un estudio técnico que precise y justifique esta intención legislativa. Así las cosas, es nuestro criterio no recomendar la aprobación del proyecto de Ley 21.521, el cual -de aprobarse- generaría un retroceso en la gestión de la infraestructura vial, con la consiguiente pérdida en el nivel de servicio de la red vial nacional y con ello una afectación significativa en el desarrollo económico del país.

(...)

Una disminución de este impuesto, se traduciría en un menor aporte para invertir en infraestructura vial, lo cual incrementaría el profundo rezago que actualmente tiene la red vial costarricense. Para lograr llevarla a un estado aceptable que se traduciría en un aumento en la competitividad del país, así como una mejora en la calidad de vida de los costarricense, se requieren inversiones mucho mayores de lo que históricamente se ha destinado para este fin.

Por otro lado, es importante considerar que los precios del combustible en Centroamérica y sus impuestos no son comparables de forma directa entre sí, su valor obedece a variables particulares para cada caso (...). En la Tabla 1, se evidencia que los montos por concepto de

impuesto a los combustibles guardan proporcionalidad con la extensión de la Red Vial de cada país.

Tabla 1.
Comparación de impuesto por combustible automotor y longitud total de carreteras por país centroamericano

País	Impuesto gasolina regular	Impuesto gasolina súper	Impuesto diésel	Longitud total (km)
Costa Rica	0,42	0,44	0,25	47.905
Nicaragua	0,23	0,23	0,19	23.897
Guatemala	0,24	0,25	0,12	17.621
Panamá	0,16	0,16	0,07	15.137
Honduras	0,33	0,37	0,23	14.742
El Salvador	0,21	0,22	0,16	6.979

Fuente: Proyecto de Ley 21.521 e Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2018.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que existe una relación directa entre la infraestructura vial y la competitividad de un país. La infraestructura vial se desarrolla con el objetivo de generar accesibilidad y promover las actividades económicas, permitir la conectividad entre regiones, movilizar productos y personas para facilitar la integración económica.

(...)

No se puede omitir que el Plan Nacional de Transportes evidencia las necesidades de fiscalización, asesoría técnica, y ausencia de normativa que tiene el MOPT como ente rector en materia de carreteras, al momento en que se debe ejecutar un proyecto vial; con lo que consecuentemente se hace imprescindible las labores que la Ley N.º 8114 y sus reformas, en donde se le asigna a la Universidad de Costa Rica por medio del LanammeUCR, realizar auditorías técnicas a los proyectos viales para evaluar e informar sobre la eficiencia en el uso de los recursos junto con la generación de investigaciones científicas y actualización de normativa técnica.

El impuesto único al combustible no solo se utiliza para el financiamiento de la infraestructura vial. De acuerdo con datos del Ministerio de Hacienda, publicados en los últimos meses, cerca de un 22%³ de los ingresos fiscales del Gobierno Central son provenientes de impuestos relacionados con los combustibles; por lo que una disminución en este impuesto, sin plantear un ingreso alternativo, significaría una amenaza para las finanzas públicas.

(...)

3. <https://semanariouniversidad.com/pais/mas-quinto-los-ingresos-del-gobierno-dependen-del-combustible/>

Según informes de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, Costa Rica cuenta con una red vial de aproximadamente 45000 km, lo que, para un país con una población de 5 millones de personas, convierte a Costa Rica en uno de los países con la red vial más densa y por ende, requiere una mayor inversión en su mantenimiento.

Las carreteras, por el tipo de obra a la que se refiere, requiere inversión no solamente para la construcción, sino también para su mantenimiento, el cual deberá realizar desde el mismo inicio de la construcción, aún sin haber iniciado su operación. Es decir, que, para los 45000 km ya existentes, es imprescindible contar con el dinero para el mantenimiento adecuado y más aún, oportuno, ya que conforme más se retrase el tipo de mantenimiento a utilizar, mayor será la inversión que deberá realizar el dueño de la ruta, sea nacional o cantonal, a fin de darle las condiciones mínimas necesarias para un funcionamiento óptimo.

(...)

El proyecto de ley representa en sí mismo un desincentivo para el uso del Transporte Público, lo cual es preocupante ya que de por sí ha tenido debilidades y presentado una necesidad de mejoras en la calidad del servicio, por lo que promover el vehículo particular por la eventual baja en los combustibles, tendría un impacto negativo en su uso. Tal como se ha demostrado en otros países, el Transporte Público en conjunto con otras formas de movilidad, es la alternativa para mitigar la congestión de las ciudades. De hecho, este proyecto de ley podría ser un desincentivo para el proyecto del tren eléctrico que actualmente promueve el INCOFER en conjunto con el gobierno.

(...)

Adicionalmente, el proyecto de ley y su impacto en la reducción de la inversión pública en Infraestructura de Transporte, pone en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Transportes 2011-2035.

La premisa fundamental en la que se basa la propuesta del proyecto es que una disminución promedio porcentual al impuesto de los combustibles de un 39% no afectaría, eventualmente, las finanzas del Estado, ya que “La reactivación económica que generaría esta iniciativa permitiría una recuperación de impuestos vía IVA, renta y otros, superior al 42% de la reducción propuesta.”, sin embargo, no parece dimensionar los efectos de la reducción en las labores de fiscalización, evaluación, conservación, mantenimiento y construcción de obras viales.

- **Criterio de la Facultad de Ciencias Económicas (FCE-311-2019, del 31 de octubre de 2019):**

La ley busca aumentar los impuestos indirectos y directos a empresas y personas, que permitirán aumentar los ingresos fiscales y disminuir los gastos, con el fin de bajar el déficit fiscal a montos normales, desde el punto de vista técnico y político.

Es indispensable establecer políticas públicas en el campo de la economía que permitan un incremento de todas las actividades económicas del país con el fin de que la ley se convierta en un instrumento real de aumento de riqueza y en aumento en el PIB real.

El alto precio de los combustibles uno de los factores que obstaculizan la reactivación económica, ya que es la materia prima básica para el sector industrial, agrícola y transportes del país y que se encuentra por encima de un 10% de los precios de esos productos con relación a los países centroamericanos

Paralelamente al incremento del PIB (Producto Interno Bruto) una disminución del impuesto único a los combustibles beneficiará a los sectores vulnerables del país, ya que producirá un aumento en el mercado laboral y consecuentemente una disminución del índice de pobreza y de inequidad social.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Disminución del impuesto único a los combustibles. Ley para la reactivación económica, la generación de empleo y la prosperidad. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencias Tributarias*. Expediente N.º 21.521, por los criterios presentados por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme).

6. **NOMBRE DEL PROYECTO:** Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela. Expediente N.º 21.300.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLADERECHOHUMA-025-2019, del 13 septiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputada Aída María Montiel Héctor.

OBJETO: Garantizar el acceso al agua potable para consumo humano.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1014-2019, del 10 de octubre de 2019):**

(...)

El proyecto tiene por objeto garantizar el acceso al agua como un derecho humano fundamental, por considerarse un recurso esencial para la vida, el desarrollo sostenible y los ecosistemas, que es limitado, vulnerable e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales.

La iniciativa contiene entre sus disposiciones el derecho humano de todos los habitantes del país a disponer de agua salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico. Se establece como un deber del Estado costarricense asegurar el derecho de acceso al agua a todos los habitantes por medio de una gestión integrada y una adecuada planificación que garanticen la gestión sostenible del recurso, impulsando medidas efectivas para asegurar el uso sostenible del recurso hídrico, evitando su contaminación, degradación, sobre explotación o agotamiento. Asimismo, se establece una serie de principios y disposiciones generales para fundamentar la tutela del recurso hídrico.

- **Criterio del Programa de Posgrado en Derecho (Oficio PPD-331-2019, del 27 de noviembre de 2019):**

(...).

El problema más grave que presenta el proyecto de ley en consulta es dejar por fuera el derecho humano al saneamiento como parte importante del derecho humano al agua potable. Lo anterior es necesario visibilizarlo y legislar para que ambos tengan regulación relacionada, por ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 70/169, del 17 de diciembre de 2015, siguiendo la recomendación del Comité de Derechos Económicos, -Sociales y Culturales y del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y reconociendo la estrecha y sinérgica relación entre agua potable y saneamiento, pero a la vez considerando las características particulares de cada una de ellos; tomó la decisión de tratarlos como derechos humanos separados y diferenciados, a fin de abordar los problemas específicos en su realización.

Al respecto vale la pena recalcar que el mundo no logró alcanzar el séptimo objetivo de desarrollo del milenio para casi 700 millones de personas, siendo que más de 2.400 millones de habitantes siguen sin tener acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas aproximadamente 946 millones aún practican la defecación al aire libre, una de las manifestaciones más claras de pobreza y pobreza extrema.

- **Criterio del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (Oficio CICA-533-2019, del 9 de diciembre de 2019):**

En general el proyecto de ley contradice en algunos aspectos la legislación vigente y en otros puntos en realidad trata de establecer criterios que ya se encuentran bien abarcados dentro de la legislación vigente.

La Ley de Aguas, N.º 276, del 27 de agosto de 1942 fue derogada en el año 2017, mediante la publicación de la Ley para la gestión integrada del recurso hídrico, cuya concepción abarca una visión más acorde a la realidad actual sobre el uso, gestión y regulación del recurso hídrico del país y engloba muchos de los lineamientos que el actual proyecto de ley pretende establecer.

Esta ley (Ley para la gestión integrada del recurso hídrico en el artículo 2, inciso a), establece que el acceso al agua potable para el consumo humano en cantidad y calidades adecuadas y el saneamiento son derechos fundamentales del ser humano. Por lo tanto, el proyecto presentando está tratando de promulgar derechos que ya están debidamente establecidos en la legislación vigente.

En el artículo 1 del proyecto de ley se indica que: “La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso al agua como derecho humano fundamental...”, no obstante se hace la aclaración que el título del proyecto de ley es enfático en indicar que lo que se busca es garantizar el acceso al agua potable para consumo humano. Este artículo está generalizando el acceso al agua al referirse a esta como un todo, no solo al agua potable para consumo humano, lo que puede generar malinterpretaciones en situaciones ajenas a temas relacionados al abastecimiento de agua potable para consumo humano, como por ejemplo la necesidad del acceso a agua como fuente de riego, agua para uso recreativo, industrial e incluso acceso a cuerpos de agua para libre transporte.

Lo indicado en el artículo 3 del proyecto de ley, ya está contemplado en el artículo 1 de la Ley para la gestión integrada del recurso hídrico.

Lo indicado en el primer párrafo del artículo 4 del proyecto de ley, esta contemplado en el artículo 6 de la Ley para la gestión integrada del recurso hídrico.

Los principios indicados en el artículo 5 del proyecto de ley, con excepción del punto k), principio de coordinación, ya están contemplados en el artículo 2 de la Ley para la gestión integrada del recurso hídrico.

Por todo lo anterior, se concluye que muchas disposiciones y principios establecidos en los artículos

del proyecto de ley: Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela, ya están debidamente establecidos en la legislación nacional vigente, específicamente en la Ley para la gestión integrada del recurso hídrico y por consiguiente no se considera factible que el proyecto de ley deba ser llevado al plenario legislativo para su aprobación.

En su lugar, basado en lo indicado anteriormente se recomienda que se revise en detalle la legislación vigente y en caso de encontrar alguna brecha que impida garantizar el acceso al agua potable como derecho humano fundamental, por considerarse un recurso esencial para la vida, el desarrollo sostenible y los ecosistemas, que es limitado, vulnerable e indispensable en la realización de otros derechos humanos fundamentales, se proceda a plantear las reformas correspondientes a la legislación vigente.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para garantizar el acceso al agua potable para consumo humano como un derecho humano fundamental y disposiciones generales para su tutela*. Expediente N.º 21.300, por resultar reiterativa con respecto a la legislación vigente y por no contemplar el derecho humano de saneamiento.

7. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para la consolidación y el fortalecimiento del Programa de Bono Colectivo*. Expediente N.º 21.384.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-663-2019, del 9 de octubre de 2019).

PROPONENTES: Diputados: Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Shirley Díaz Mejía, Nidia Lorena Céspedes Cisneros y José María Villalta Flórez-Estrada.

OBJETO: Adicionar un capítulo III al título III, y un inciso d) al artículo 46 de la *Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI*, Ley N.º 7052, del 13 de noviembre de 1986.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1083-2019, del 1.º de noviembre de 2019):**

(...)

El proyecto en cuestión pretende fortalecer, impulsar y asegurar la figura del Bono Colectivo, orientado a introducir un capítulo nuevo en la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda y creación del BANHVI, para crear y regular el bono colectivo.

También se pretende eliminar toda duda para que en adelante, en relación al artículo 1 de la Ley N.º 8683, se indique de forma expresa que los recursos recaudados por concepto de impuesto solidario podrán destinarse también al financiamiento del llamado bono colectivo, con el objeto de garantizar el efectivo acceso de las poblaciones vulnerables a alternativas institucionales que atiendan sus necesidades de vivienda digna y acceso a los servicios básicos, con la finalidad de procurar una mejoría en las condiciones de vida de esa población.

- **Criterio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (Oficio CICAP-1091-2019, del 9 de diciembre de 2019):**

(...).

Al revisar y analizar el proyecto de ley, se destaca que se busca fortalecer el programa del bono colectivo creando un "Fondo del Bono Colectivo", esto en respuesta a distintas directrices que se ha señalado en los últimos años y a la necesidad imperante de dar auxilio económico para que las personas puedan acceder a viviendas dignas.

El proyecto de ley es coherente en su articulado y aclara el marco de gobernanza de este tipo de programas ante el Sistema Financiero para la Vivienda. El fondo obtendrá sus recursos del impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de viviendas, por lo cual, cuenta con viabilidad económica para alcanzar el propósito de este proyecto de ley.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para la consolidación y el fortalecimiento del Programa del Bono Colectivo*. Expediente N.º 21.384, por el beneficio que traerá a programas de índole social.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-3-2020, sobre la creación de nuevas carreras en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el debate en torno a la creación de nuevas carreras en la Universidad de Costa Rica para que se tomen en cuenta las observaciones expresadas por los miembros.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-2-2020, sobre la Licitación pública 2019, LN-000005-000090000-1, “Compra de materiales, bolsas de basura y líquidos de aseo”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1932-2019, del 12 de diciembre de 2019, envió a la Rectoría el expediente de la Licitación pública N.º 2019 LN-000004-0000900001, denominada *Compra de materiales, bolsas de basura y líquidos de aseo*. A su vez, la Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-8523-2019, del 13 de diciembre de 2019).
2. Para emitir la Recomendación de Adjudicación N.º UADQ 337-2019, documento que sugiere al Consejo Universitario la adjudicación de la Licitación pública N.º 2019 LN 000004-0000900001, denominada *Compra de materiales, bolsas de basura y líquidos de aseo*, la Comisión de Licitaciones⁴ tomó en consideración el análisis legal (realizado por la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros) y técnico (realizado por la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la Oficina de Suministros) de las ofertas.
3. La Oficina Jurídica (OJ-1141-2019, del 18 de noviembre de 2019) y la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-172-2019, del 4 de diciembre de 2019) no hacen observaciones respecto de la Licitación pública N.º 2019 LN-000004-0000900001, denominada *Compra de materiales, bolsas de basura y líquidos de aseo*.
4. Al ser un proceso de contratación de entrega según demanda, gestionado mediante el Sistema de Compras Públicas (SICOP), no hay una unidad presupuestaria en la cual se reúna la totalidad del presupuesto, sino que, más bien, cuando cada unidad solicita los artículos que corresponden a esta Licitación, se rebaja de inventario y se carga al presupuesto de dicha unidad.

ACUERDA

Adjudicar la Licitación pública N.º 2019LN-000004-0000900001, titulada “Compra de Materiales, Bolsas de Basura y Líquidos de Aseo” de la siguiente manera:

A: Lemen de Costa Rica S. A, cédula jurídica N.º 3-101-079546

PARTIDA	LÍNEA	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	1	Alcohol para manos, pH balanceado, no fragancia, spray, burbuja de 400 mL, válvula dispensadora de 0,20 mL por aplicación, marca Kimberly Clark	¢7 790,00
	2	Balde plástico de 10 litros, sin tapa, Marca LEMEN Modelo 33270070	¢1 980,00
	3	Basurero plástico de 75 litros, con tapa, Marca GATOR IMPACT Modelo 20 GALONES	¢27 713,00
	4	Basurero plástico circular para oficina, medidas 32 cm alto, 19 cm de diámetro en la base, 29 cm de diámetro en la boca, (+/- 5 cm) Marca RUBBERMAID Modelo 25963107	¢4 815,00
	5	Botella de plástico de polipropileno, color transparente, capacidad 1000 mL, con dispensador (spray) manual, para dispersar líquidos, con bloqueo de seguridad, resistente a desinfectantes, limpiadores, desengrasantes, Marca IMPACT Modelo 23001	¢962,00
	6	Cepillo tipo para lavar ropa, base y raíz plástica, medidas: 5,5 cm de ancho, 14,5 cm de largo y ancho de la raíz de 2,5 cm, Marca KIKA Modelo 180301	¢487,00
	7	Escoba de nailon uso doméstico, Marca LOLA Modelo 180030	¢1.193,00
	8	Escobeta pequeña en fibra plástica de 12,7 cm x 10 cm, Marca ETERNA Modelo 33200002	¢576,00
	9	Escobón para quitar telas de araña, Marca ETERNA Modelo CIELO	¢3 289,00
	10	Alambrina de acero grado 40, Marca NACIONAL Modelo ALAMBRINA MEDIANA	¢234,00
	11	Esponja abrasiva azul, SCOTCH BRITE POWER 2000	¢410,00
	12	Fibra blanca para cepillo eléctrico de 43,18 cm (17 pulg.), Marca TUCÁN Modelo ETC BLANCO 17"	¢3 326,00

4. Integrada por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración; MA. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

PARTIDA	LÍNEA	DESCRIPCIÓN	PRECIO
1	13	Fibra blanca para cepillo eléctrico de 50,80 cm (20 pulg.), Marca TUCÁN Modelo ETC BLANCO 20"	¢4 560,00
	14	Fibra roja para cepillo eléctrico de 43,18 cm (17 pulg.), Marca TUCAN Modelo ETC ROJO 17"	¢3 326,00
	15	Fibra roja para cepillo eléctrico de 50,80 cm (20 pulg.), Marca TUCAN Modelo 20"	¢4 256,00
	16	Guante para uso doméstico #8, Marca PRO WORKS Modelo 3414701	¢477,00
	17	Guante para uso doméstico #9, Marca PRO WORKS Modelo 3406402	¢477,00
	18	Gancho para limpiar pisos, mango metálico de 170 cm de largo, prensa metálica, Marca LEMEN Modelo 33040224	¢3 753,00
	19	Gancho pequeño con doble remache para sostener la prensa, de palo de madera o aluminio, para limpieza de pisos, con prensa metálica tipo americana de 6,5 cm (1 cm +/-), largo de 120 cm (1 cm +/-) y cobertor plástico en la parte superior del palo, Marca REGIS Modelo 180028	¢2 407,00
	20	Hisopo para limpieza de sanitario, tamaño del mango 29 cm (+/- 1 cm), Marca ETERNA Modelo hisopo	¢539,00
	21	Insecticida en aerosol, Matabichos, aroma agradable, contenido 400 mL, Marca RAID Modelo 400ML	¢1 898,00
	22	Jabón abrasivo en polvo, Marca AJAX TRICLORÍN Modelo BOLSAS 250 GRAMOS	¢652,00
	23	Jabón de tocador en pastilla con envoltura individual en presentación de 92 G (aprox 5 G ±), Marca DK12 Modelo Tocador	¢364,00
	24	Jabón detergente en polvo, Marca ADZ-60 Modelo 28705	¢513,00
	25	Jabón líquido en spray de 400 mL, Marca HAND SAFE SPRY Modelo HAND SAFE	¢1 435,00
	26	Jabón líquido transparente para manos antibacterial de 400 mL, Marca HAND SAFE SPRY Modelo HAND SAFE	¢1 435,00
	27	Mecha para limpiar pisos, Marca SUPER MECHA Modelo N.º 50	¢1 468,00
	28	Paño para limpieza de mobiliario de 30 cm x 30 cm, Marca MICROWORS Modelo 3404902	¢844,00
	29	Paño trapeador rayas, dimensiones: 52 x 105 cm (+/- 5 cm), Marca NACIONAL Modelo PAÑO PARA PISOS	¢1 181,00
	30	Pala para recoger basura, tamaño de 27 cm x 25 cm (+/- 1 cm), Modelo pala plástica	¢945,00
	31	Lavaplatos en crema, biodegradable, desengrasante, presentación 1000 G, Marca ACIBRIL Modelo 33348285	¢1 305,00
	32	Esponja lavaplatos doble uso, de 10 cm x 7 cm, de espuma de uretano y fibra sintética, de color amarillo y verde, espesor de fibra 420 mm (límites 380, 480), Marca Scotch Brite Modelo 42000673	¢433,00
	33	Abrillantador para superficies de 240 mL, botella con rociador, que no sea aerosol, con protección contra rayos UV, viscosidad de 100 a 300 cps, Marca INSTANT SHEEN Modelo 270521	¢617,00
	34	Desodorante ambiental con atomizador de 900 mL, más menos +/- 50 mL, apariencia coloreado según aroma, varios olores, formulado con esencias aromáticas y alcohol de perfumería, que eliminan instantáneamente los malos olores ambientales, Marca GLADE Modelo 400 ml	¢2 200,00

A: Ciamesa S. A., cédula jurídica N.º 3-101-192302

PARTIDA	LÍNEA	DESCRIPCIÓN	PRECIO
2	35	Bolsas para basura extragrandes para jardín de 85 x 120 cm en paquetes de 5 unidades marca Vikingo modelo jardín	¢611,00
	36	Bolsas para basura, mediana, capacidad mínima 40 l, 9 unidades por paquete como mínimo marca Vikingo modelo mediana paquetes con 9 unidades	¢205,00
	37	Bolsas para basura, plástica (polietileno) pequeña, 43 cm x 50 cm, paquete 9 unidades marca Vikingo modelo pequeño	¢140,00
	38	Bolsas plásticas negras de 60 cm de ancho x 70 cm de largo para basura marca Vikingo modelo grande	¢331,00

A: Consorcio integrado por Distribuidora Florex Centroamericana S. A., cédula jurídica N.º 3-101-356793 y Florex Productos de Limpieza S. A., cédula jurídica N.º 3-101-340403

PARTIDA	LÍNEA	DESCRIPCIÓN	PRECIO
3	39	Cera líquida para pisos, amigable con el medio ambiente (envase 3,785 L), densidad entre 1,0 y 1,05 g/mL marca Florex modelo cera	¢1 913,12
	40	Desengrasante hidrosoluble amigable con el ambiente, presentación en envase de 3,785 L (1 gl), densidad 1,02 - 1,06 g/mL marca Florex modelo desengrasante	¢1 635,00
	41	Limpiador para cristales amigable con el ambiente, presentación en envase de 3,785 L, densidad entre 0,8 y 1,06 g/mL marca Florex modelo limpiador	¢1 277,00
	42	Líquido desinfectante a base de cloro, en presentación de envase 3 785 L marca Florex modelo cloro	¢1 188,00
	43	Jabón líquido para manos biodegradable en presentación de 3.785 litros jabón antibacterial Florex	¢2 100,84
	44	Desinfectante líquido Florex	¢1 086,00
	45	Desinfectante limpiador sustituto de cloro, biodegradable, elimina grasa y suciedad, concentrado, antibacterial. presentación 3,785 L (galón) marca Florex modelo galón 3.785 L	¢1 990,00

Período de ejecución

Vigencia del contrato un (1) año, el cual podrá prorrogarse de manera automática por un periodo igual hasta un máximo de cuatro (4) años. En caso de que la Administración no requiera extender el contrato, le comunicará al contratista con dos (2) meses de antelación a la fecha de finalización del contrato.

Lugar de entrega

Los pedidos deberán ser entregados en la Unidad de Almacenamiento y Distribución de la Universidad de Costa Rica, sita Sabanilla de Montes de Oca, de las Instalaciones Deportivas de la UCR, 300 metros este, 200 metros norte, 100 metros oeste y 200 metros norte, tercera entrada a mano izquierda, en horario de 7:30 a. m. a 11:30 a. m. y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m., de lunes a viernes.

Plazo de entrega

Será como máximo para cada pedido 10 días hábiles, a partir del día hábil siguiente en que el contratista recibe la orden de pedido. Para los casos catalogados como urgentes, el plazo de entrega de los pedidos será de dos (2) días hábiles, hasta un máximo de cinco (5) pedidos urgentes al año.

Forma de pago

La Universidad de Costa Rica cancelará las facturas derivadas de este contrato una vez al mes, las cuales se pagarán en colones costarricenses dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de las facturas.

La orden de pago (autorización de pago) la emitirá la Unidad de Almacenamiento y Distribución, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, previo al recibido conforme.

Multa

La Unidad de Ejecución Contractual de la Oficina de Suministros aplicará las sanciones, según corresponda.

De producirse incumplimiento en el plazo de entrega de los pedidos, la Administración cobrará una multa del 3% por cada día hábil de atraso, del monto total de lo entregado tardíamente.

Garantía

La garantía mínima deberá ser de doce meses, contados a partir del recibido conforme por parte de la Unidad de Almacenamiento y Distribución. Los materiales que presenten defectos en el periodo de garantía deberán ser repuestos en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles. En caso de incumplir lo anterior, se aplicarán las sanciones legales que correspondan.

Fecha de inicio

La Oficina de Suministros tomará como fecha de inicio del contrato el día siguiente hábil a la fecha del primer pedido, con este empezará a contabilizar el plazo de ejecución del contrato.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-15-2019 sobre el análisis de la propuesta para que el Centro de Simulación en Salud (CESISA) de la Escuela de Enfermería se convierta en departamento.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea de la Escuela de Enfermería, en la sesión N.º 82-2017, del 12 de setiembre de 2017, tomó el acuerdo para iniciar el trámite de creación del Departamento del Centro de Simulación en Salud (CESISA).
2. El Consejo del Área de la Salud, en la sesión N.º 48-2018, del 8 de agosto de 2018, manifestó el apoyo para elevar al Consejo Universitario (FM-CAS-20-2018) la solicitud de creación de un nuevo departamento en la Escuela de Enfermería, el cual sustituya el Centro de Simulación en Salud (CESISA).
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Docencia y Posgrado, con el pase CDP-P-18-009, del 19 de octubre de 2018.

4. La Comisión de Docencia y Posgrado envía a la Escuela de Enfermería, el oficio CU-151-2019, del 8 de febrero de 2019, en el que solicita información relativa a la creación del nuevo departamento. Por medio del oficio EE-285-2019, del 18 de febrero de 2019, esta unidad responde a dicha solicitud.
5. La Escuela de Enfermería expone, por medio del oficio EE-747-2019, del 24 de abril de 2019, que en el caso de no contar con el apoyo presupuestario de parte de la Administración, la unidad académica aceptaría asumir este recargo con el objetivo de iniciar las actividades inherentes al funcionamiento del futuro departamento.
6. La Escuela de Enfermería, por medio del oficio EE-1500-2019, del 21 de agosto de 2019, informa que el Dr. Jaime Caravaca Morera sería el candidato a la Dirección del futuro departamento del Centro de Simulación en Salud (CESISA).
7. La creación de un departamento le corresponde al Consejo Universitario, según lo estipula el *Estatuto Orgánico*:

ARTÍCULO 2. La creación de los Departamentos deberá ser propuesta por la Asamblea de Escuela o Facultad al respectivo Consejo de Área, por la Asamblea de la Sede Regional, al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, y en ambos casos conocidos y acordados por el Consejo Universitario.

8. El *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos de la Universidad de Costa Rica* define departamento en el artículo 1, como:
como aquella división académica especializada, dependiente de una facultad, escuela o sede regional, que agrupa profesores(as) y cursos de determinadas disciplinas iguales o afines, para desarrollar docencia y, si fuere del caso, investigación y acción social (artículo 1).
9. La Escuela de Enfermería se ha convertido en los últimos años en una instancia que va a la vanguardia en la educación en Enfermería, en relación con otros países de América Latina. Fue la primera en Costa Rica en establecer el Centro de Simulación Clínica (CESISA), lo que ha requerido una rigurosa preparación de docentes, al igual que una dedicación especial al campo de la investigación tecnológica y la innovación didáctica en salud.
10. Existe un alto reconocimiento del CESISA, el cual ha logrado en los últimos años establecer y fortalecer alianzas con hospitales públicos y desarrollar programas de educación continua y permanente. En el 2014, el CESISA se convirtió en centro internacional de entrenamiento de la American Heart Association (AHA), lo cual ha permitido capacitar a estudiantes, docentes y personal administrativo

de la Universidad de Costa Rica en las diversas disciplinas en la atención cardiovascular de emergencia. Lo anterior, complementado con la prestación de servicios a varios hospitales nacionales, profesionales en salud y personas de la comunidad costarricense.

11. Se reconoce la complementariedad del CECISA dentro de la unidad académica; su transformación en departamento fortalecerá las prácticas pedagógicas, didácticas y tecnológicas que ofrece, particularmente al Departamento de Niñez y Adolescencia y al Departamento de la Adulterez y Gestión del Cuidado. La especificidad y complejidad del área en materia de dominio tecnológico, científico, de materiales y pedagógicos obliga a su separación para la implementación de una praxis singularizada y particularizada para ambos departamentos.
12. Existe una estructura organizativa del CESISA, que va a potenciar el nuevo departamento, en el cual el trabajo en equipo se ha destacado como una de sus principales fortalezas y ha permitido realizar un incremento paulatino del personal docente y administrativo; por ello la consolidación del nuevo departamento no requerirá la asignación de nuevos recursos humanos en el área técnica.
13. La Escuela de Enfermería propuso al Dr. Jaime Caravaca Morera como candidato a ocupar el puesto de la Dirección del nuevo departamento (EE-1500-2019, del 21 de agosto de 2019).

ACUERDA

Aprobar la transformación del Centro en Simulación en Salud (CESISA) en el Departamento en Simulación en Salud de la Escuela de Enfermería.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la juramentación del M.Sc. Claudio Vargas Arias.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, procede a la juramentación del M.Sc. Claudio Vargas Arias, como director de la Escuela de Historia.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.